Universidad Nacional De Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Contabilidad y Auditoría

La incidencia de la normativa en la recaudación del Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones en la ciudad de Loja, periodos 2019-2021

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría

AUTORA:

Lucy Adriana Puchaicela Quezada

DIRECTORA:

Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc

Loja - Ecuador

2022

Certificación

Loja, 28 de noviembre de 2022

Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **La incidencia de la normativa en la recaudación del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones en la ciudad de Loja, periodos 2019- 2021,** previo a la obtención del título de **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, de la autoría de la estudiante **Lucy Adriana Puchaicela Quezada,** con **cédula de identidad** Nro. **1150287355,** una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

KARINA HIDALGO MORENO
Firmado digitalmente por KARINA HIDALGO MORENO

Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Lucy Adriana Puchaicela Quezada**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional - Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1150287355

Fecha: 28 de noviembre de 2022

Correo electrónico: lucy.puchaicela@unl.edu.ec

Celular: 0967809804

Carta de autorización del trabajo de integración curricular por parte de la autora para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo.

Yo, Lucy Adriana Puchaicela Quezada, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado **LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA, PERIODOS 2019- 2021** como requisito para optar el título de **Licenciada en Contabilidad y Auditoría**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Firma:

Autora: Lucy Adriana Puchaicela Quezada

Cédula: 1150287355

Dirección: Loja, Clodoveo Jaramillo Alvarado

Correo electrónico: lucypuchaicela@gmail.com

Celular: 0967809804

DATOS COMPLEMENTARIOS

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Ing. Karina Hidalgo Moreno Mg. Sc

Dedicatoria

El esfuerzo y sacrifico realizado a fin de culminar el presente trabajo de integración curricular, se lo dedico primeramente a Dios por guiarme, darme sabiduría y fuerza a lo largo de este camino. A mis padres y hermanos, quienes han sido mi ejemplo de superación y trabajo continuo, que con sus consejos me han incentivado a siempre cumplir mis sueños y han hecho posible el alcanzar esta meta tan anhelada.

A mi familia, por su motivación diaria, a mi familia espiritual Jumavi, a mis amigos y maestros por su apoyo en esta etapa.

Lucy Adriana Puchaicela Quezada

Agradecimiento

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, a la Carrera de Contabilidad y Auditoría a las autoridades y personal docente, que con su dedicación, paciencia y experiencia académica de manera desinteresada impartieron sus consejos y enseñanzas necesarias para mi desarrollo profesional. De manera especial, agradezco a la Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc. Directora del presente Trabajo de Integración Curricular, quien con su generosidad, sabiduría y abnegación ha orientado y ha sido mi guía durante el desarrollo del presente trabajo.

Lucy Adriana Puchaicela Quezada

Índice de contenidos

Portada ..... **i**

Certificación ..... **ii**

Autoría ..... **iii**

Carta de autorización ..... **iv**

Dedicatoria ..... **v**

Agradecimiento ..... **vi**

Índice de contenidos ..... **vii**

Índice de tablas ..... **viii**

Índice de figuras ..... **x**

Índice de anexos ..... **xi**

1. Título **1**

2. Resumen **2**

2.1. Abstract **3**

3. Introducción **4**

4. Marco teórico **6**

5. Metodología **47**

6. Resultados **48**

7. Discusión **72**

8. Conclusiones **77**

9. Recomendaciones **78**

10. Bibliografía **79**

11. Anexos **83**

Índice de Tablas

Tabla 1. Tabla del Impuesto a la Renta personas naturales 2022 24
Tabla 2. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022 24
Tabla 3. Plazo aplicable para la declaración y pago del Impuesto a la Renta para Personas Naturales y Sociedades. 25
Tabla 4. Plazo aplicable para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) 27
Tabla 5. Plazo de declaración y pago de obligaciones por el Impuesto a los Consumos Especiales 30
Tabla 6. Tarifa aplicada sobre el avalúo vehicular 31
Tabla 7. Plazo aplicable para el Impuesto a los Vehículos Motorizados que no son de Servicio Público o Comercial 32
Tabla 8. Plazo aplicable para el Impuesto a los Vehículos Motorizados que son de Servicio Público o Comercial. 32
Tabla 9. Tarifa por tramo de cilindraje 34
Tabla 10. Tarifa por tramo de antigüedad 34
Tabla 11. Cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2019 44
Tabla 12. Cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2020 45
Tabla 13. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2021 45
Tabla 14. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022 45
Tabla 15. Cuadro comparativo del Código Tributario en las modificaciones publicadas el 23 de octubre de 2018, el 31 de diciembre de 2019 y el 29 de noviembre de 2021 49
Tabla 16. Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a la Ley de Régimen Tributario Interno en las modificaciones del 21 de agosto de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2021 53

Tabla 17. Cuadro comparativo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en las modificaciones del 24 de agosto de 2018, el 05 de julio de 2019, del 04 de agosto de 2020 y 30 de diciembre de 2021. 56
Tabla 18. Tabla con detalle de los bienes del causante de la herencia. 63
Tabla 19. Detalle de la división o distribución de los bienes del causante. 63
Tabla 20. Cuadro de detalle de los bienes sucesorios del causante. 64
Tabla 21. Cuadro de gastos deducibles aplicables al impuesto. 64
Tabla 22. Cálculo de la base imponible. 65
Tabla 23. Detalle de la base imponible correspondiente a cada heredero. 65
Tabla 24. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2019..... 66
Tabla 25. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2020..... 67
Tabla 26. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2021..... 68
Tabla 27. Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022..... 69
Tabla 28. Total recaudado en el caso práctico aplicado a los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022. 71

Índice de Figuras

Figura 1. Formulario 108 46
Figura 2. Pirámide de Kelsen aplicada en el Ecuador 48
Figura 3. Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2019 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones. 60
Figura 4. Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2020 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones. 61
Figura 5. Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2021 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones. 62
Figura 6. Distribución de los bienes del causante. 64

Índice de anexos

Anexo 1. Estadísticas Generales de Recaudación SRI 83

Anexo 2. Registro histórico anual de las estadísticas generales de recaudación SRI 83

Anexo 3. Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2019 84

Anexo 4. Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2020 84

Anexo 5. Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2021 84

Anexo 6. Certificado de tema no ejecutado 85

Anexo 7. Oficio de designación de directora del Trabajo de Integración Curricular 86

Anexo 8. Certificado de traducción de Abstract 87

1. Título

La incidencia de la normativa en la recaudación del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones en la ciudad de Loja, periodos 2019-2021.

2. Resumen

El trabajo de integración curricular denominado LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA, PERIODOS 2019-2021 tiene como objetivo analizar los cambios en la normativa y su relación con la recaudación del impuesto en la ciudad de Loja.

Para cumplir con el desarrollo de los objetivos se partió de la investigación respecto a la normativa aplicable al Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones en el Ecuador y las modificaciones generadas para comprender de mejor manera el ámbito de aplicación del impuesto; además, se analizó los datos recopilados correspondientes a los valores de impuesto recaudados en la ciudad de Loja en relación con los periodos fiscales 2019, 2020 y 2021, partiendo de la base de datos estadísticas generales de recaudación del Servicio de Rentas Internas en donde reposan los datos correspondientes a valores recaudados por concepto de impuestos en cada año, se elaboró gráficos e interpretación y análisis comparativo de la recaudación en estos periodos; finalmente, se planteó un caso práctico en el que se considera la ley conforme las diferentes modificaciones generadas.

El trabajo se basa en un enfoque cualitativo dado que parte de las normativas y la consulta bibliográfica respecto al ámbito de tributos, para luego adentrarse en un análisis cuantitativo con la recaudación del impuesto y el caso práctico planteado.

Posteriormente, se plantean las conclusiones y recomendaciones con base en la investigación realizada y se determina la incidencia de la normativa en la recaudación del impuesto.

Palabras claves: Tributación, impuesto a la renta, herencia, donación, normativa.

2.1. Abstract

The curricular integration work called THE IMPACT OF THE REGULATION ON INCOME TAX COLLECTION FROM INHERITANCES, LEGACY AND DONATIONS IN THE LOJA CITY, PERIODS 2019-2021 aims to analyze the changes in the regulations and their relationship with the collection of the tax at Loja city.

In order to fulfill the development of the objectives, the research was based on the regulations applicable to the income tax of inheritances, legacies and donations in Ecuador and the modifications generated to better understand the scope of application of the tax; In addition, the data collected corresponding to the tax values collected in the city of Loja in relation to the fiscal periods 2019, 2020 and 2021 were analyzed, based on the general statistical database of collection of the Internal Revenue Service (SRI) where the taxes rest. data corresponding to values collected for taxes in each year, graphs and interpretation and comparative analysis of the collection in these periods were prepared; Finally, a practical case was proposed in which the law is considered according to the different modifications generated.

This work is based on a qualitative approach given that it starts from the regulations and the bibliographical consultation regarding the field of taxes, to then delve into a quantitative analysis with the collection of the tax and the practical case raised.

Subsequently, the conclusions and recommendations are presented based on the research carried out and the incidence of the regulations on the collection of the tax is determined.

Keywords: Taxation, income tax, inheritance, donation, regulations.

3. Introducción

La recaudación de impuestos es de vital importancia para el Ecuador, ya que los mismos ayudan al mantenimiento del gasto público, al establecerse los tributos siempre se busca que se enmarquen en los principios de legalidad, generalidad, proporcionalidad, igualdad e irretroactividad; por lo cual, el impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones también es un ingreso muy importante en el Ecuador, ya que el mismo se encuentra destinado para otorgar becas en educación superior a las comunidades y pueblos afros, montubios e indígenas.

El presente trabajo de integración curricular denominado LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA, PERIODOS 2019-2021, pretende exponer los aspectos relevantes en materia de tributos sobre el impuesto a las herencias, legados y donaciones, a la vez que busca analizar cómo influye la normativa en la recaudación del impuesto, considerando que continuamente se realizan modificaciones a la normativa con la finalidad de garantizar la suficiencia recaudatoria, para ello se exige el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con la ley, sin dejar de lado el salvaguardar los derechos del contribuyente.

El Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones en el Ecuador grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios.

Para el desarrollo del trabajo de integración curricular la estructura se encuentra amparada en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, mismo que en el artículo 229 establece la estructura que debe contener, por lo cual el presente cuenta con el **Título**, el cual establece el tema a investigar y desarrollar en el trabajo de integración curricular; el **Resumen** que representa un extracto del trabajo realizado y se encuentra en español y en inglés; **Introducción** destaca la importancia que tiene el tema a investigar y el aporte del mismo a la tributación; el **Marco Teórico** expone la literatura en la que se fundamenta el tema, respecto a la recaudación tributaria en la ciudad de Loja, dentro de los periodos estipulados en el tema; la **Metodología** establece los métodos que se emplearon para el desarrollo del trabajo; los **Resultados** muestran el fruto de la investigación, mismo que

inicia con lo que establece la normativa tributaria en sus modificaciones, continuando con los valores recaudados por concepto del impuesto y finaliza con el análisis del caso práctico junto con las deducciones y beneficios que establece la ley; **Discusión** constata la situación de la recaudación comparada a la normativa y la investigación teórica; las **Conclusiones** están basadas en los objetivos y exponen la deducción del trabajo realizado, las **Recomendaciones** son elaboradas a partir de las conclusiones y exponen aspectos a tener en cuenta para mejorar la investigación; **Bibliografía** se detalla las obras y normativas citadas para el desarrollo del marco teórico; y los **Anexos** que es aquella información adicional que sirvió para el desarrollo del trabajo de integración curricular.

4. Marco teórico

Historia de los impuestos en el Ecuador

> "El ser humano, al volverse sedentario, como consecuencia de la invención de la agricultura y la domesticación de los animales, afrontó nuevos retos en su organización, pues los excedentes productivos motivaron la apropiación privada de la producción, de los recursos naturales y del trabajo humano." (Servicio de Rentas Internas, 2018).

En las primeras sociedades humanas, los impuestos fueron establecidos por la colectividad, siendo así que los gobernantes o caciques lo impusieron en forma de tributo; por lo cual, los valores por concepto de la recaudación de algunos de estos tributos estaban destinados para el desarrollo de asuntos ceremoniales y para las llamadas clases dominantes, su fraude o escape fue extraño, debido al control directo que lo realizaban los sacerdotes y gobernantes.

Los impuestos en el siglo XVI

A partir del siglo XVI, la monarquía de España instauró su propio sistema fiscal en la Real Audiencia de Quito. Según (Ots, 1941) "los principales impuestos fueron: almojarifazgo, sisa, lanzas, alcabala, diezmo, estancos, tributo indígena, impuestos especiales como la mesada, media annata, censo, etc."

Los impuestos coloniales aportaron en preservar la monarquía y su estado, mas no para generar una redistribución de la riqueza o proporcionar servicios en beneficio de la comunidad como salud, vivienda o educación.

Según (Navarro, 1962) "la Revolución de Quito, iniciada el 10 de agosto de 1809 y liquidada a fines de 1812, fue el punto de partida del proceso independentista de la Audiencia, que concluyó en 1822."

Esta corriente anticolonial instituyó en las luchas independentistas de América Latina, región colonizadora de la historia del mundo en la desavenencia del colonialismo del capitalismo, también tuvo su aspecto anti financiero, dado que gran parte de los criollos que se encontraban al frente de la independencia eran adeudados del gobierno. Siendo así que el 12 de agosto de 1809 la Junta Soberana de Quito emitió un decreto a fin de apagar el estanco del tabaco y el cabezón de hacienda.

Los impuestos en el siglo XVII

Según (Quispe Fernández, 2019), menciona en su contribución tributaria:

El sistema tributario desde el siglo XVII se caracteriza por dos tipos de impuestos, el primero es el sistema tributario objetivo que se dio en Francia y Alemania, que se aplica a todos los objetos de lucro, tales como terrenos y construcciones, instalaciones agrícolas e industriales. En algunos casos, también se incluyen valores como el capital, la propiedad y las acciones.

También señala que "en el segundo sistema de tributación personal, el gravamen es una relación jurídica centrada en la persona más que en una serie de cosas, y el gravamen puede vincularse a la herencia y al patrimonio." (Quispe Fernández, 2019)

Los impuestos en el siglo XVIII

(Gallegos, 2014), en su escrito titulado "Historia de los tributos y beneficios económicos en los que participó la iglesia desde su llegada a América", menciona que:

> En el siglo XVIII, el público de Quito se encontraba en una economía profundamente ilíquida, ya que las famosas exportaciones textiles de Quito cayeron, como resultado de la crisis de las colonias, principalmente del Perú, lo que provocó que el panorama general se deteriorara debido a la disminución de la producción y el comercio. A diferencia de la Iglesia que mantiene un vasto equilibrio económico

A finales de este siglo el tributo con mayor recaudación fue el diezmo, impuesto que consistía en pagar el diez por ciento de las ganancias o ingresos a la iglesia, para que la misma mantenga liquidez. Este hecho permitió que la Iglesia tuviera un mayor equilibrio económico, dado que era recaudado por la iglesia de forma directa o por medio del arrendamiento.

Los impuestos en el siglo XIX

> Los impuestos del siglo XIX-histórico respondieron a la estructura social generada y mantenida por el régimen oligárquico. La élite adinerada y rentista apenas tenía unas cuantas obligaciones con el país y siempre se distinguía por la evasión de impuestos; en cambio, a la población mayoritaria del Ecuador le fue difícil y hasta imposible eludir las obligaciones tributarias, cobradas con arbitrariedad, prepotencia y abuso. (Cepeda, 2016)

La oligarquía fue financiada por las clases medias y bajas del país sin ellos a cambio de recibir servicios efectivos para satisfacer sus necesidades, el pago de impuestos de tal forma, fue un reflejo de la falta de democracia y la concentración injusta. El sistema económico está en manos del sector privado, el cual carece de técnica para producirlo o generar un desarrollo, incluso por la falta de intervención del gobierno y por las finanzas públicas de Ecuador, generalmente de corta duración, se ha creado una grave situación histórica, por lo cual continúa como uno de los países con menor desarrollo en América Latina.

Los impuestos en el siglo XX

> Al comenzar el siglo XX la geopolítica mundial se alteró con el impacto de la I Guerra 1914-1918 y durante ella el triunfo de la Revolución Rusa (1917) de la que nacería el primer país socialista en el mundo. Además, Europa fue desplazada por los EEUU, que pasó a constituirse en el más grande país de la era del imperialismo. (Cepeda, 2016)

En América Latina se generó un cambió de Europa a Estados Unidos, lo cual provocó que luego de la guerra en Ecuador se genere una crisis económica, misma que se encontró arraigada a la caída de las exportaciones de cacao. Además, a principios de siglo se dio la denominada época plutocrática o dominio bancario, a lo cual se sumaron a la indiferencia de trabajadores, campesinos, indígenas y estratos populares; siendo así que, el agotamiento del gobierno liberal, sin las fuerzas políticas tradicionales liberales y conservadoras, pueden ofrecer una salida necesaria para el Ecuador.

Los gobiernos julianos inician propiamente el siglo XX-histórico del Ecuador. Ellos inauguraron el papel interventor y regulador del Estado en la economía, aunque limitado, en esos momentos, a la esfera monetario financiero a través de la creación del Banco Central del Ecuador. (Paz y Miño Cepeda, 2017)

La institucionalización de la cuestión social en el gobierno significa obligar a las clases trabajadoras a prestar atención a las leyes y políticas, esto con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, cuando el socialismo y los ideales proletarios se extendieron por todo el mundo. Como los banqueros se opusieron y resistieron a la creación del Banco Central Europeo, que nació gracias a la presencia de la misión norteamericana Kemmerer y la reforma fiscal juliana se resistió principalmente a los impuestos directos y redistributivos.

En el Ecuador, durante la segunda mitad del siglo XX, la modernización capitalista se estabilizó, aunque realizó diferentes momentos históricos. Las políticas desarrollistas se impulsaron gradualmente y con el cambio de siglo se viraron hacia los principios neoliberales.

Al inicio del gobierno constitucional de 1979, la economía ecuatoriana se encontraba enmarcada con base en el múltiple legado del desarrollismo y las dictaduras petroleras, y, por otra parte, la nueva constitución que representaba una ventaja al Estado ya que ayudaba a la planificación gubernamental, departamentos estratégicos, regulaciones en mercados, intervencionismo productivo, promoción social y trabajo, así como las cuatro formas de propiedad que son pública, privada, mixta y autónoma.

En materia de régimen tributario, se añadió que:

> Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Código Tributario, 2021)

En el año 1979-1981 mientras se encontraba como gobernante Jaime Roldós, se encontraba condicionado, de tal manera que aún se manejaba en un marco desarrollista y al mismo tiempo como reformismo social. Para el periodo 1981-1984 con Osvaldo Hurtado se continuó un modelo reformista, pero en 1982, con la deuda externa y el inicio de la crisis económica el gobierno de Hurtado pasó a optar por paquetes económicos y nuevos impuestos. Analizando estos factores (Cepeda, 2016) afirma que este presidente "revisó subsidios a la gasolina, modificó listas arancelarias (incluso prohibió importar vehículos); redujo en 50% las exoneraciones tributarias" y se puede establecer que estas eran medidas destinadas a financiar recursos del gobierno y liquidación de deuda externa, bajo la supervisión del Fondo Monetario Internacional.

> Con el gobierno de León Febres Cordero (1984-1988) comenzó el giro radical del manejo económico, pues pasaron a ocupar el Estado figuras provenientes del alto empresariado y de las cámaras de la producción, de modo que se cuestionó el intervencionismo económico estatal incluso burlando el régimen establecido por la Constitución de 1979 y abiertamente se inició un

> "modelo empresarial" de desarrollo, sin límites a los condicionamientos externos del FMI. (Merino, 2016)

Así, el modelo de negocio mostraba una doble cara: por un lado, fomentaba la inversión privacidad, competitividad, consumismo y concentración de la riqueza; y de otro, los servicios públicos se perjudicaron, los derechos laborales se vieron afectados y las condiciones deterioraron población viva y trabajadora.

> A esos procesos se sumó la debacle institucional ocurrida entre 1996-2006, cuando se sucedieron siete gobiernos, una efímera dictadura, y los únicos tres presidentes electos por votación popular fueron derrocados por amplios movimientos ciudadanos. Era el colapso del Estado para favorecer el paraíso de los negocios privados. Entre diciembre de 1996 y enero de 1997, Bucaram continuó con los tradicionales ajustes fiscales y el IVA subió del 10% al 12%. Tras su caída, el gobierno de Fabián Alarcón (1997-1998) creó el Servicio de Rentas Internas SRI. (Arias y Buelaños, 2018, pág. 430)

Los impuestos en el siglo XXI

En el gobierno de Jamil Mahuad (1998 al 2000), dio paso a la dolarización de la economía ecuatoriana el 09 de enero de 2000, por lo cual se generó el denominado feriado bancario que dio inicio a la mayor crisis económica de la historia ecuatoriana.

"Pero el dolarizador efectivo del país fue el gobierno de Gustavo Noboa (2000-2003) quien no alteró el régimen tributario, pese a sus buenos propósitos de mejora en las recaudaciones." (Cepeda, 2016).

Noboa durante su gobierno continuó con el plan de empresa planteado por Febres Cordero y Sixto Durán, esto generó flexibilidad, lo cual a su vez intensificó el gobierno de Lucio Gutiérrez.

Luego en el gobierno de la Revolución Ciudadana (RC), el cual se encontraba encabezado por Alianza País inició su gestión el 15 de enero de 2007 y estaba administrado por Rafael Correa Delgado. Este gobierno se caracterizó por la consolidación del SRI, garantía en la gestión de impuestos, seguimiento a la evasión tributaria, creación de políticas tributarias que garanticen la redistribución del caudal.

En la historia del Ecuador, los impuestos han cambiado entre espectáculo y leyenda; mientras las sociedades contemporáneas exigen mayor carga por los impuestos directos, afectan la riqueza acumulada al precio del valor socialmente producido.

Sistema tributario

> El sistema tributario constituye un muy importante instrumento de política económica, que a más de brindarle recursos públicos al Estado permite el estímulo de la inversión, el ahorro y una mejor distribución de la riqueza, por lo que es necesario introducir, en el marco jurídico que lo rige, herramientas que posibiliten un manejo efectivo y eficiente del mismo, que posibilite el establecimiento de tributos justos y que graven al contribuyente sobre la base de su verdadera capacidad para contribuir. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007)

Según (Yangali, 2015), un sistema tributario es un conjunto de gravámenes que están juntos y que deben aplicarse como partes integrantes de un todo, cualquier grupo de impuestos que se establezcan y apliquen por un determinado poder se denomina sistema tributario de la organización política correspondiente.

El sistema tributario es el nombre que adoptan los impuestos o tributos creados y establecidos por la administración de un Estado, los cuales tienen como propósito que los valores recaudados ayuden a conservar el gasto público; es decir, que la sociedad pueda ser cubierta en todas las necesidades básicas y que el pago de los rubros de impuestos sea de manera justa y equitativa.

Además, la existencia de un único sistema tributario es lo que garantiza la justicia y la igualdad como valores que ha de respetar y contribuir a hacer efectivo el Estado. Esto dado a que, en cualquier sistema tributario, por crudo que sea, siempre existe un motivo racional por parte del legislador para sistematizar los diferentes impuestos según criterios racionales.” (De Pisón, 2015)

El sistema tributario de una nación, reconoce a dicho sistema como un ente de recaudación de impuestos, por medio de normas, reglas y organismos, quienes son delegados de la fijación, recaudación y administración de los recursos derivados de los distintos hechos imponibles de tributo. (Alvear y Elizalde, 2018)

La importancia del sistema tributario radica en la asignación de bienes y servicios relacionados con educación, salud, transporte, etc. a sus habitantes; sin embargo, para aquellas tareas que contribuyen al desarrollo económico y social, la recaudación de impuestos es fundamental.

En el ámbito tributario "es importante definir varios elementos que conforman un sistema tributario, entendiéndose por sistema tributario a una herramienta de la política fiscal, cuya finalidad se enfoca en la recaudación de tributos para un Estado" (Fernández & Jaramillo)

Un sistema tributario puede ser traducido como un factor primordial para un adecuado funcionamiento y financiamiento del Estado, así como el crecimiento de la economía del país. El método de recaudación es individual, es decir que el gobernante de cada país establece el método que se usará para la recaudación de los tributos acorde a las políticas fiscales vigente en un periodo determinado.

> El sistema tributario representa un instrumento de política económica que permite a la política fiscal la dotación de ingresos permanentes al Estado, y de esta manera pueda cumplir con sus funciones, fomentando la producción y generación de empleo, en el contexto económica también permite la inversión, el ahorro y la distribución de la riqueza. (Ruiz y Arias, 2018)

Es por lo que se puede determinar que el sistema tributario incluye todas las tasas, contribuciones e impuestos, que se encuentran establecidos para un Estado y en un plazo determinado. La determinación de estos tributos, se encuentran relacionados directamente con los cambios que se generen en la Constitución y leyes tributarias aplicadas para sostener la economía. Tiene el enfoque destinado a reducir los costos de recaudación cumpliendo con las políticas tributarias.

Sistema tributario ecuatoriano

La (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007), establece que "el sistema tributario ecuatoriano debe procurar que la base de la estructura impositiva se sustente en aquellos impuestos que sirvan para disminuir las desigualdades y que busquen una mayor justicia social."

Un sistema tributario se traduce como un factor fundamental para el funcionamiento y financiamiento de un gobierno y para el crecimiento de una economía, en la cual el método de recaudación depende de la política fiscal vigente. (Restrepo, Hacienda pública, 2015).

Cada sistema tributario tiene objetivos tales como: observar las metas de la política fiscal, promover la estabilidad económica de un país y también minimizar los costos del sistema en el que la administración tributaria realiza la recaudación y el control tributario. El Ministerio de Finanzas del Ecuador por medio del (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010), establece que los ingresos fiscales se encuentran clasificados en ingresos permanentes y no permanentes. Así como, en el Art. 78 párrafo 2 del mismo, menciona que:

> Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)

A la vez que en el párrafo Nro. 3, se estable como:

> Ingresos no permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público. (Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2010)

El sistema tributario ecuatoriano actual es el resultado de los diferentes cambios tributarios que se han generado a lo largo del tiempo, es decir que el mismo ha sido adecuado a la realidad política, económica, social y financiera de la sociedad.

Justicia tributaria

Al hablar del término justicia se parte de la concepción del humano como un ser con raciocinio, que tiene y se encuentra en la capacidad de diferenciar, lo bueno y lo malo. Por lo cual, podemos decir que la justicia se encuentra entrelazada a la concepción socialmente aceptada, al crecimiento del hombre y su relación con el entorno.

> La justicia tributaria es un concepto abstracto, inacabado, fundamentalmente valorativo y que, por ende, muta según el contexto social. Es realmente problemático llegar a una concepción satisfactoria y definitiva de la justicia tributaria. Sin embargo, universalmente, se ha aceptado la justicia como la más alta pretensión social que se ha forjado como un principio de categoría constitucional en todos los Estados. (Bolaños, 2017)

La justicia hace referencia a la igualdad entre los miembros obligados a tributar; es decir, que al momento de aplicar los impuestos, tasas o contribuciones sea de manera equitativa, que cada uno de los contribuyentes pague los tributos de acuerdo a su capacidad contributiva.

El término de la justicia tributaria no debe ser tratada como un principio, sino como un objetivo del sistema tributario; por ello, es de vital importancia que para cumplir este fin y se pueda mantener el gasto público, se deben cumplir los principios tributarios.

Principios Tributarios

La (Constitución de la República del Ecuador, 2008), en su artículo 300 establece que "el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria."

Con el antecedente de lo que establece la Constitución de la República, el (Código Tributario, 2021) , en su artículo 5 establece que "el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

Principio de legalidad

Este principio radica en que ningún tributo puede surgir sino existe una ley emitida por el poder legislativo, en Ecuador representado por la Asamblea Nacional, pero esto podrá ser efectuado siempre y cuando exista una iniciativa por parte del presidente de la República. (Armijos Merchan, 2017)

Este principio se encuentra arraigado al ámbito del derecho tributario, dado que exige que la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones sean aplicados previa ley o normativa constitucional.

> Exige que los tributos sólo puedan ser impuestos por el Estado, por medio de una ley, garantizando al ciudadano la confianza en el marco jurídico que se insertan; respetando el principio de reserva de ley en materia tributaria. Este principio tiene como finalidad la seguridad jurídica y la justicia, apoyados de las normas jurídicas para que la administración se acoja a la normativa existente; y, de esa manera impedir que exista la discrecionalidad. (Peña Toledo, 2009)

Se puede establecer que este principio es de vital importancia para un adecuado desarrollo del sistema tributario, ya que muestra el marco legal sobre el cual se van a plantear los tributos y de esta forma también garantiza que se respeten los derechos de los contribuyentes.

Principio de generalidad

El principio de generalidad trata de que los tributos como su nombre lo dice, deben ser generales para los contribuyentes en las mismas situaciones económicas, ya que este se basa a que todos ayudaran a sostener el gasto público mediante el rubro de impuestos. (Hernandez Guijarro, 2015)

El principio de generalidad se encuentra arraigado a que no exista discriminación hacia los contribuyentes; es decir, que evitar la imparcialidad en los tributos y que los mismos se apliquen a los contribuyentes por igual.

Este principio cubre subjetivamente a todas las personas con capacidad económica suficiente, y objetivamente a todas las situaciones reveladoras de riqueza suficiente, y, al contrario, solo se excluirá a aquellos que carezcan de capacidad económica. (Vera, 2015, pág. p. 12).

Cabe mencionar que este principio no aplica a todas las personas de la sociedad, ni en igual proporción; dado que el mismo debe ir de la mano con los anteriores para que exista equidad y justifica en la carga fiscal

Principio de igualdad

El principio de igualdad demanda equiparar las distintas capacidades económicas de los contribuyentes, esta igualdad no radica en un régimen uniforme de todos ante la ley, sino más bien que la contribución tributaria sea igual entre iguales. (Armijos Merchan, 2017)

La igualdad es un elemento esencial en el sistema tributario y se encuentra aplicado a que los contribuyentes paguen sus tributos de manera equitativa de acuerdo a su capacidad contributiva. Siendo así que las personas que no poseen capacidad económica de no deben tributar, mientras que los que poseen más capacidad, si deben hacerlo en función de la riqueza que conservan; y de igual forma, se impulsa la existencia de exenciones legales y razonables.

De otro lado, la igualdad la constituye el hecho de que todos los miembros de una comunidad están sometidos a leyes de coacción por estar bajo la soberanía estatal, lo que supone la conocida premisa que dice que todos los hombres son iguales ante la ley. (Vargas, 2016, pág. p. 15).

Cabe destacar que este principio tributario debe estar arraigado a los anteriores para que se respete la capacidad contributiva de los contribuyentes, para que el aporte al gasto público sea equitativo.

Principio de proporcionalidad

> El principio de proporcionalidad tiene la finalidad de que los impuestos sean proporcionales de acuerdo a la capacidad contributiva del contribuyente, llegando a tener relevancia en la jurisprudencia constitucional a nivel mundial, originándose ante los excesos del poder ejecutivo y poder legislativo en donde podían verse afectados los derechos de los ciudadanos al tener que pagar tributos desproporcionados. (Maza Bravo, 2017)

Al ser los tributos la mayor fuente de ingresos y aporte al gasto público, es de vital importancia que el principio de proporcionalidad sea prevalecido, dado que el mismo se encuentra vinculado a prevalecer los derechos de los contribuyentes, para que el pago de tributos sea legítimo, razonable y justo.

Este principio hace hincapié a que los valores a cancelar por impuestos los distintos contribuyentes se realizará en base a su capacidad contributiva ya que a mayor base imponible mayor será la contribución de impuestos. (Armijos Merchan, 2017)

Principio de irretroactividad

En este concepto, el principio de irretroactividad es el que sostiene que “una ley no tiene efecto retroactivo es decir que solo ejerce para el futuro, lo que haya sucedido en situaciones pasadas no generará ningún derecho o representara compromiso alguno”. (Sánchez Feijóo, 2017)

Este principio manifiesta que las normativas en cuanto a tributación, no pueden ser retroactivos; es decir, que solo pueden surtir efecto desde la fecha del registro oficial en adelante, mas no a lo sucedido en el periodo anterior al registro del mismo.

Los tributos

Según lo establece el Código Tributario, los tributos son de vital importancia dentro del sistema tributario, dado que:

> Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (Código Tributario, 2021)

Los tributos se encuentran bajo la concepción de que los mismos recogen valores que son cancelado por los ciudadanos por el ejercicio de sus funciones o servicios, por lo cual toda persona que desarrolle o adquiera una actividad en el Estado, está obligada a contribuir para el gasto público.

En cuanto a los tributos, se encuentra instituido que “entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora. (Código Tributario, 2021)

Tasas

Las tasas al igual que los impuestos se dan por leyes establecidas, sino que a diferencia de los impuestos estas se deben de cancelar cuando se recibe un servicio realizado por el recaudador. (Armijos Merchan, 2017)

> Se puede llegar a confundir el término tasa con impuesto, pero no es igual. Los impuestos son obligatorios para todos los contribuyentes las tasas no, ya que no se paga si no existe una contraprestación es decir si no uso un servicio

> que los municipios ofrecen como el servicio de agua potable, energía eléctrica no es obligatorio el pago de este tributo. (Sánchez Feijóo, 2017)

Contribuciones Especiales

Compensación pagada obligatoriamente a un ente público por alguna obra realiza que beneficia los propietarios de los bienes inmuebles, por ejemplo: las mejoras, reconstrucción o construcción de aceras, calles. (Sánchez Feijóo, 2017)

Este tipo de tributo se diferencia de las tasas e impuestos, dado que la misma es pagada al ente recaudador público por una única vez, esto a beneficio del aumento del avalúo de los bienes inmuebles, por las obras de mejora que se realizan en los alrededores del mismo.

Impuestos

Definición

> Los impuestos son obligatorios. Por el solo hecho de vivir en una sociedad los ciudadanos están obligados a pagar los impuestos que rigen en ella. Por lo general, a ninguna persona le gusta que lo obliguen a hacer algo, sobre todo si no ha sido siquiera consultado para ello y es que es que los impuestos son un instrumento de política económica que se utilizan para recaudar, regular y estabilizar la economía. (Henríquez, 2016)

Los impuestos se encuentran establecidos de manera obligatoria para todas las personas, tanto jurídicas como naturales, con la finalidad de aportar en el sustento del gasto público.

Utilidad

Los impuestos son utilizados para cubrir todos los gastos del gobierno, gracias a estos se puede sustentar los gastos para el desarrollo de obras. Parte de esta recaudación también está destinada a la liquidación de los salarios de los gobernantes y personal de los poderes del Estado, así como para cubrir la deuda externa.

Importancia

Los impuestos son de vital importancia para el Estado, dado que es su mayor fuente de ingresos y la que permite cubrir los gastos que se generan; además, permite solventar los costes en el área de la seguridad, salud, educación, asistencia social, etc.

Los impuestos en el Ecuador

Los impuestos en el Ecuador representan una valiosa cantidad de dinero, la misma es cancelada al Estado, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es una de las entidades que administran los mismos. Los impuestos son obligatorios y sirven para ayudar a mantener la economía de una empresa, institución o Estado.

> Una definición básica de los impuestos es aquella que se la concibe como una prestación en dinero realizada por los contribuyentes, que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado. (Tobar Pesántez, Los impuestos en el Ecuador, 2020).

A su vez, los impuestos pueden ser:

Impuestos directos

Los impuestos directos son aquellos que están directamente a cargo de quien realiza el hecho productivo que origina el impuesto. En los impuestos directos, la cuestión económica es la misma que la de la obligación tributaria. Este es el caso, por ejemplo, del impuesto sobre la renta, donde quien paga el impuesto es quien debe declararlo y se lo envía directamente a quien obtiene los ingresos tributarios.

Impuestos indirectos

El impuesto indirecto está a cargo de una persona distinta del responsable, caso común del IVA donde la cuestión económica es el comprador o consumidor final quien efectivamente lo paga y el responsable es un comerciante que debe percibirlo.

Impuestos nacionales

Tienen un carácter nacional que el gobierno gasta para financiar sus servicios a nivel público. Estos pueden ser directos o indirectos.

Impuestos municipales

Este tipo de impuestos son recaudados a nivel municipal, es decir, se encuentran regidos por la administración de las alcaldías.

El Servicio de Rentas Internas (SRI)

Es una entidad técnica y autónoma del estado de Ecuador cuya tarea principal es administrar los impuestos de acuerdo con sus facultades. Se creó sobre la base de la antigua oficina de ingresos.

> El Servicio de Rentas Internas es la institución que se encarga de gestionar la política tributaria, asegurando la recaudación destinada al fomento de la cohesión social. El Servicio de Rentas Internas nació el 2 de diciembre de 1997 basándose en los principios de justicia y equidad, como respuesta a la alta evasión tributaria, alimentada por la ausencia casi total de cultura tributaria. (Servicio de Rentas Internas, 2022)

> Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo. (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 2017)

En el Ecuador, previa a la creación del Servicio de Rentas Internas la institución que realizaba esta actividad era el Ministerio de Finanzas, misma que se encargaba del cobro y realizar un seguimiento a la recaudación de impuestos.

> Desde su creación se ha destacado por ser una institución independiente en la definición de políticas y estrategias de gestión que han permitido que se maneje con equilibrio, transparencia y firmeza en la toma de decisiones, aplicando de manera transparente tanto sus políticas como la legislación tributaria. (Servicio de Rentas Internas, 2022)

Facultades del Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) tiene el objetivo de evitar que se dé la evasión fiscal, así como las malas prácticas tributarias debido a la falta de cultura tributaria del país; por lo cual, en el Art. 2 de la (Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, 2017) se menciona que las facultades del SRI son:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el presidente de la República.

2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria.
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley.
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro.
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley.
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional.
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial.
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley.
10. Las demás que le asignen las leyes.

Impuestos que administra el SRI

Impuesto a la Renta

Según lo menciona la (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) en el artículo 4, se considera como renta a "los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales."

La misma LRTI, 2021 en el artículo tres nos menciona que actúa como sujeto activo el Estado, quien lo administrará por medio del Servicio de Rentas Internas, mientras que el artículo cuatro establece como sujeto pasivo del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, que se encuentren domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados. Además, el ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

Por otro lado, el (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) en el artículo tres, en cuanto a los consorcios o asociaciones se instituye que "son considerados sociedades, y, por tanto, sujetos pasivos del impuesto a la renta, por lo

que deben cumplir con sus obligaciones tributarias y deberes formales, entre los que están los de declarar y pagar dicho impuesto"

Base Imponible

La (LRTI, 2021) establece que "la base imponible sujeta a la aplicación de este impuesto debe calcularse a partir de los ingresos totales gravados menos los costos y gastos, descuentos, devoluciones efectuadas y deducciones aplicables a este impuesto", considerando como:

- Ingresos gravados a los que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta.
- Ingresos exentos y exoneraciones los ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto.
- Deducciones se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

La base imponible para las personas que obtienen ingresos en relación de dependencia, serán sus ingresos restándole lo aportado personalmente por el empleado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Para la base imponible en la declaración de renta de los adultos mayores se aplicará un descuento de una fracción básica con tarifa cero de impuesto a la renta.

Deducción de gastos personales

A lo largo del tiempo las leyes y normativas van cambiando, por ello para el año 2019 se estableció que "las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este" (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019)

Mientras que para el periodo 2020, se instituyó que "las personas naturales con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América ($ 100.000,00), de conformidad con lo establecido en el reglamento podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de

su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. (LRTI, 2019).

Por otro lado, para el año 2022 se generó un cambio por medio de la (LRTI, 2021), siendo así que las personas naturales gozarán de una rebaja de su Impuesto a la Renta causado por sus gastos personales, aplicable antes de imputar créditos tributarios a los que haya lugar de conformidad con la ley. Para establecer el monto máximo de la rebaja señalada en el inciso anterior se deberán observar las siguientes reglas:

- Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) no excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, el monto máximo de la rebaja por gastos personales será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula. (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

$$\boldsymbol{R} = L * 20\%$$

Donde:

R: la rebaja por concepto de los gastos personales

L: El importe más bajo de los gastos personales que se encuentran declarados en el periodo anual y el importe de la canasta básica por siete.

- Si su renta bruta anual (incluye ingresos exentos) excede de dos coma trece (2,13) fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta durante el ejercicio fiscal. (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

$$\boldsymbol{R} = L * 10\%$$

Tarifa para la aplicación del Impuesto a la renta

Según lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la LRTI, 2021, en el artículo 37, la tarifa para las sociedades corresponde a “los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando la sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar o cuando dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un

titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo residen en el Ecuador”

Mientras que en el artículo 36 de la LRTI, 2021 establece que “para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en las tablas de ingresos, correspondientes a cada ejercicio fiscal, de acuerdo con la tabla siguiente.

Tabla 1.
Tabla del Impuesto a la Renta personas naturales 2022

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	11.310	0,00	0%
11.310	14.410	0,00	5%
14.410	18.010	155,00	10%
18.010	21.630	515,00	12%
21.630	31.630	949,40	15%
31.630	41.630	2.449,40	20%
41.630	51.630	4,449,39	25%
51.630	61.630	6.949,39	30%
61.630	100.000	9.949,39	35%
100.000	En adelante	23.378,88	37%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Y por otro lado en el literal d de la (LRTI, 2021) se establece que en caso de “los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos del causante que sean menores de edad o con discapacidad en el porcentaje y proporcionalidad que se señale en la respectiva ley; así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, de conformidad con el reglamento, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la tabla"

Tabla 2.
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.750	0	0%
72.750	145.501	0	5%
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	en adelante	149.141	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Plazos de declaración y pago

Según lo establecido en el artículo setenta y dos del Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021, establece que para la declaración y pago de este tributo se deben acoger a los plazos según el noveno dígito, es decir que "para las sociedades, el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponda la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad."

Tabla 3.
Plazo aplicable para la declaración y pago del Impuesto a la Renta para Personas Naturales y Sociedades.

Noveno dígito de RUC o cédula de identidad	Plazo para Personas Naturales	Plazo para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

Nota: Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

Impuesto al Valor Agregado

La (LRTI, 2021) en su título segundo, artículo 52, habla sobre el Impuesto al Valor Agregado, mencionando:

> Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley. (LRTI, 2021)

Además, la misma (LRTI, 2021) en el artículo 53 y los párrafos siguientes establece como transferencia:

> Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y, el uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Tarifa para la aplicación del Impuesto al valor agregado

La (LRTI, 2021) establece que:

> Se debe pagar el IVA en toda transferencia local o importación de bienes y en la prestación de servicios. Para las transacciones locales la base imponible del IVA corresponde al precio de venta de los bienes o el valor de la prestación del servicio, incluido otros impuestos, tasas y otros gastos relacionados, menos descuentos y/o devoluciones. En el caso de las importaciones la base imponible del IVA corresponde a la suma del valor CIF (Costo, seguro y flete) más los impuestos, aranceles, tasas, derechos y recargos incluidos en la declaración de importación. Así como detalla que la tarifa vigente es del 0% y 12% para bienes y para servicios.

Plazo de declaración y pago

La (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) en su artículo 67, menciona que:

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento. (LRTI, 2021)

Además, la misma (LRTI, 2021) establece que las fechas se encuentran establecidas de acuerdo al noveno dígito del RUC, adicional a que la misma puede ser de manera mensual o semestral."

Tabla 4.
Plazo aplicable para la declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Noveno dígito de RUC	Fecha máxima de declaración mensual	Fecha máxima de declaración semestral	
		Primer Semestre	Segundo Semestre
1	10 del mes siguiente	10 de julio	10 de enero
2	12 del mes siguiente	12 de julio	12 de enero
3	14 del mes siguiente	14 de julio	14 de enero
4	16 del mes siguiente	16 de julio	16 de enero
5	18 del mes siguiente	18 de julio	18 de enero
6	20 del mes siguiente	20 de julio	20 de enero
7	22 del mes siguiente	22 de julio	22 de enero
8	24 del mes siguiente	24 de julio	24 de enero
9	26 del mes siguiente	26 de julio	26 de enero
0	28 del mes siguiente	28 de julio	28 de enero

Nota: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Impuesto a la Salida de Divisas

La (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007) en el artículo 155 menciona "Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero."

El hecho generador de este impuesto lo constituye la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del

sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior. (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007)

Base Imponible

Según lo establecido en la (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007) "la base imponible del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) es el monto del traslado de divisas, acreditación, depósito, cheque, transferencia, giro y en general de cualquier otro mecanismo de extinción de obligaciones a excepción de la compensación. cuando estas operaciones se realicen hacia el exterior."

Tarifa

El Impuesto a la Salida de Divisas o ISD tiene una tarifa correspondiente al 5%

Pago y declaración del impuesto a la salida de divisas

La (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 2007), menciona que deberán declarar y pagar de acuerdo al caso específico, es decir:

> En los casos en que la salida de capitales, como producto de transferencias hacia el exterior, fuese efectuada por personas naturales y sociedades, diferentes de instituciones financieras, el Impuesto a la Salida de Divisas será retenido por la institución financiera a través de la cual se realizó la operación.
>
> Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento; y, en el caso de que instituciones financieras nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean las que retiren divisas hacia el exterior, el Banco Central del Ecuador efectivizará la salida de los recursos monetarios al exterior previo al pago del impuesto y entregará al Servicio de Rentas Internas diariamente la información asociada a estas transacciones.

Impuesto a los Consumos Especiales

La (LRTI, 2021) , en el Título Tercero, artículo 75 sobre el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) establece que "el mismo se aplicará de los bienes y servicios de procedencia nacional o importados, detallados en el artículo 82 de esta Ley". Por otro lado, en el segundo párrafo del artículo 75 la (LRTI, 2021) se habla sobre la no sujeción de este impuesto, estableciendo que "no se encuentran sujetos al pago de este impuesto las adquisiciones y donaciones de bienes de procedencia nacional o importados que realicen o se donen a entidades u organismos del sector público, respectivamente, conforme los bienes detallados, límites, condiciones y requisitos que mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas."

Base imponible

La base imponible del Impuesto a los Consumos Especiales ICE, según el artículo 76 de la (LRTI, 2021) , se debe calcular en función de:

- Base imponible en función del PVP sugerido por el fabricante, importador o prestador de servicios

$$Base\ Imp.por\ PVP = \frac{Precio\ De\ Venta\ al\ Público\ Sugerido}{(1 + \%IVA) * (1 + \%ICE)}$$

- Base imponible en función de precio de venta del fabricante

$$Base\ Imp.por\ precio\ de\ fabricante = \frac{PVP\ del\ fabricante}{(1 + \%IVA) * (1 + \%ICE)} * 1{,}30$$

- Base imponible en función de precio de ex aduana

$$Base\ Imp.por\ precio\ de\ ex\ aduana\ = Precio\ ex\ aduana\ * 1{,}30$$

- Base imponible para tarifa específica

$$Base\ Imponible\ = \#\ de\ unidades$$

- Base imponible por precios referenciales

  Esta base imponible es aplicada para perfumes y aguas de tocador comercializados a través la modalidad de venta directa.

Plazo de pago y declaración

El (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) establece que "los sujetos pasivos del ICE declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas. En el caso de ventas a crédito con plazo mayor a un (1) mes"

Tabla 5.
Plazo de declaración y pago de obligaciones por el Impuesto a los Consumos Especiales

Detalle de obligaciones	Fecha de Cumplimiento
Formulario ICE	Al mes siguiente según su noveno digito del RUC. De manera semestral para contribuyentes que se encuentre en régimen micro
Anexo ICE	Al mes siguiente según su noveno digito del RUC. No aplica para para sujetos pasivos del ICE a las fundas plásticas y vehículos.
Anexos de precio de venta al público	Los cinco primeros días de enero y cada vez que exista un cambio en los precios o cuando exista un nuevo bien o servicio. No aplica para para sujetos pasivos del ICE a las fundas plásticas y vehículos.
Componentes físicos de seguridad	Para bebidas alcohólicas, cervezas industriales y cigarrillos, previo a su venta. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno y la Resolución

Nota: Resolución SRI No. NAC-DGERCGC20-00000033

Impuesto a los Vehículos Motorizados

La (Ley del Impuesto a los Vehiculos Motorizados (IPVM), 2001) en el artículo 1 menciona como objeto que es "el impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público." Además, en los artículos siguientes establece que "el sujeto activo de este impuesto es el Estado Ecuatoriano y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas", mientras que como sujeto pasivo a "los propietarios de los vehículos a los que se refiere el artículo 1 de esta Ley".

Cuya base imponible según el artículo 4 de la (Ley del Impuesto a los Vehiculos Motorizados (IPVM), 2001):

Será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas. Para la determinación del avalúo de los vehículos se tomará en cuenta la información que, sobre los precios de venta al público, incluido impuestos, presentarán hasta el 30 de noviembre del año anterior los fabricantes y los importadores de vehículos. Para efectos del avalúo de los vehículos de años anteriores, del valor correspondiente al último modelo, se deducirá la depreciación anual del veinte por ciento (20%). El valor residual no será inferior al diez por ciento (10%) del valor del último modelo. (Ley del Impuesto a los Vehiculos Motorizados (IPVM), 2001)

Tarifa

Para la tarifa se utilizará la siguiente tabla, misma que será aplicada en el caso del avalúo del vehículo

Tabla 6.
Tarifa aplicada sobre el avalúo vehicular

BASE IMPONIBLE		**TARIFA**	
Desde US$ (Fracción básica)	**Hasta USD**	**Sobre la fracción básica (USD)**	**Sobre la fracción excedente (%)**
0	4.000	0	0.5
4.001	8.000	20	1.0
8.001	12.000	60	2.0
12.001	16.000	140	3.0
16.001	20.000	260	4.0
20.001	24.000	420	5.0
24.001	En adelante	620	6.0

Nota: Servicio de Rentas Internas (SRI)

Plazo de pago del impuesto

El (Reglamento a la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados, 2010) en el artículo 10 establece que "el período ordinario para el pago del impuesto, comprende del 10 de enero hasta el último día hábil de cada mes" Además, los plazos varían de acuerdo a la actividad.

Tabla 7.
Plazo aplicable para el Impuesto a los Vehículos Motorizados que no son de Servicio Público o Comercial

Noveno dígito de RUC	Último dígito de la placa
Febrero	1
Marzo	2
Abril	3
Mayo	4
Junio	5
Julio	6
Agosto	7
Septiembre	8
Octubre	9
Noviembre	0

Nota: Reglamento a la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados

Tabla 8.
Plazo aplicable para el Impuesto a los Vehículos Motorizados que son de Servicio Público o Comercial.

Noveno dígito de RUC	Último dígito de la placa
Febrero	1 y 2
Marzo	3 y 4
Abril	5 y 6
Mayo	7 y 8
Junio	9 y 0

Nota: Reglamento a la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados

Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

La (Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, 2011) en el Capítulo I artículo 30, expresa "créase el impuesto que grava la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre" y denominando como hecho generador de este impuesto es "la contaminación ambiental producida por los vehículos motorizados de transporte terrestre".

Además, el artículo 30 de la misma (Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, 2011) establece como "el sujeto activo de este impuesto es el Estado ecuatoriano. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas" que en su párrafo siguiente instituye que "son sujetos pasivos del IACV las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, que sean propietarios de vehículos motorizados de transporte terrestre".

Base Imponible

La (Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, 2011) establece que al ser "un impuesto que grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre… se debe pagar sobre la base imponible de acuerdo al cilindraje del vehículo y el factor de ajuste que considera su antigüedad."

Tarifa

Para el cálculo del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular (IACV) se tomará en cuenta:

"El cilindraje como los años de antigüedad del vehículo. En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto."

Según lo establece la (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, 2015) publicada en el Registro Oficial Suplemento 652 de 18 de diciembre del 2015 con referencia a la Disposición Transitoria, menciona que "se amplía la duración de la rebaja del 50% del valor del IACV a pagar hasta el año 2018, para vehículos cuyo cilindraje sea mayor a 2500 centímetros cúbicos y que tenga más de cinco años de antigüedad."

Siendo así que se debe utilizar la siguiente fórmula para su cálculo:

$$IACV = [(b - 1500)t](1 + FA)$$

Donde:

b= Base Imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

t= Valor de imposición específica

FA= Factor de ajuste

Tabla 9.
Tarifa por tramo de cilindraje

Nro.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas (b)*	Último dígito de la placa
1	Menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc	0.08
3	2.001 - 2.500 cc	0.09
4	2.501 - 3.000 cc	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc	0.24
7	Más de 4.000 cc	0.35

Nota: Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Tabla 10.
Tarifa por tramo de antigüedad

Nro.	Tramo de Antigüedad (años) -Automóviles	Factor (FA)
1	Menor a 5 años	0%
2	De 5 a 10 años	5%
3	De 11 a 15 años	10%
4	De 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

Nota: Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular

Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables

En el artículo 20 de la (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011) se establece como objeto que “con la finalidad de disminuir la contaminación

ambiental y estimular el proceso de reciclaje, se establece el Impuesto Ambiental a las Botellas Plásticas no Retornables" Además, el hecho generador del impuesto "será embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua. En el caso de bebidas importadas, el hecho generador será su desaduanización". Siendo así que "se encuentran obligados a pagar los embotelladores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con IRBP y los importadores de bebidas contenidas en botellas plásticas gravadas con IRBP." (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011)

Tarifa

El tercer párrafo del artículo 20 de la (Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011) establece como tarifa:

> Por cada botella plástica gravada con este impuesto, se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América del Norte (0,02 USD), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado como público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento. El SRI determinará el valor de la tarifa para cada caso concreto.

Plazo

Según lo establece la (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, 2011) "los embotelladores declararán hasta el quinto día hábil del mes subsiguiente al que efectuaron las operaciones. Deben utilizar el Formulario 114 y en el caso de los importadores, su liquidación se efectúa en la respectiva declaración de importación."

Proceso de recaudación de los impuestos

> El SRI ha puesto a disposición de los contribuyentes la posibilidad de realizar y enviar las declaraciones de impuestos por medio del Internet. La ventaja de utilizar este medio para cumplir con las obligaciones tributarias, es que el sistema se encuentra disponible las 24 horas del día los 365 días del año y las declaraciones enviadas se las puede consultar por este mismo medio. (Servicio de Rentas Internas, 2022)

El Servicio de Rentas Internas ha implementado el hecho de proceder con la presentación de las declaraciones mediante internet, dado que esto facilita a los usuarios el envío de las mismas y a su vez como entidad recaudadora, al mantener su propio sitio web, le permitirá mantener una base de datos de las declaraciones de impuestos realizadas por el sujeto pasivo.

> Los valores recaudados son obtenidos mediante el sistema financiero a través de convenios de recaudación establecidos, se acreditan directamente a la cuenta corriente única denominada CCU del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), evidenciando la misma por medio de una cuenta puente que mantiene el Servicio de Rentas Internas para efecto de conciliación y control. Los valores recaudados ingresan a las Bases de Datos (BDD) de la Institución, permitiendo a través de la misma la obtención de la Información de forma diaria y mensual. (Servicio de Rentas Internas, 2020)

El SRI recauda los valores por medio del sistema financiero, con la información extraída y generada en su aplicativo web, información que consta del tipo de impuesto a recaudar, la fecha de la misma, ubicación y sector al que pertenece de acuerdo a su actividad económica. En el mismo aplicativo, en la misma se muestra la información de forma de pago, que puede ser en efectivo, notas de débito, notas de crédito, compensaciones recibidas y a su vez se los valores son devueltos al contribuyente de acuerdo a la normativa.

El Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones

Antecedentes históricos

En la antigua Roma, en el año 6 a. C., el emperador Augusto estableció un impuesto a las herencias. La Lex lulia de Vicesima Heredatum establecía el cobro del 5 por ciento por cada herencia que se tramitaba. (Fernández P. , 1995)

> Esta ley también hacía referencia a algunas exenciones. La herencia trasmitida al padre o a la madre, a los hijos, a los abuelos y a los hermanos se consideraba libre de impuesto, así como los recursos legados entre familias de escasos recursos, es decir, que poseían menos de 100 mil sestercios (moneda romana). Sin embargo, en un principio estos beneficios solo aplicaban a los ciudadanos de antigua ascendencia u optimo iure. Posteriormente, el emperador

> Nerva (96 a 98 d. C.) expandió los beneficios a los ciudadanos en general. (Huerta Pineda, A. y Sánchez Correa, M, 2017)

Los ingresos generados por este impuesto se utilizaban para mantener el fondo Aerarium militare, cuyos recursos eran destinados al pago de las pensiones de los soldados veteranos. (Fernández P. , 1995)

El objetivo de estos impuestos era que cuyos fondos eran destinados al pago de pensiones de soldados ya retirados. Posteriormente para la época feudal los mayores ingresos fueron recaudados de la corona era gracias al traspaso de herencias y sucesiones de los terrenos. Para el siglo XVIII en Ecuador nace el impuesto sobre las herencias.

> El Impuesto a las Herencias, nace con Ley del 21 de Julio de 1821 sobre libertad de los partos, manumisión (Concesión de la libertad a un esclavo.) y abolición del tráfico de esclavos, cuando el Ecuador pertenecía a la Gran Colombia. Y se creó con la finalidad de comprar la libertad a los esclavos. La donación de grabaron desde el 26 de octubre de 1854. Cuando su fin se cumplió los ingresos generados fueron destinados a educación, entidades deportivas, defensa del Estado y finalmente pasaron a formar parte de la Renta Nacional. (Flores Flores, 2012)

Con el paso del tiempo como en toda sociedad, la ley sobre las herencias fue variando, pasando de la antigua forma de cálculo sobre un porcentaje, a ser de acuerdo a nivel de consanguineidad entre la persona fallecida y el beneficiario de la sucesión, hasta la actualidad que tiene su propia forma de cálculo, tabla aplicable con tarifas y porcentajes; así como también cambio la forma de ser llamado actualmente como impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

Concepto

Para analizar la definición de impuesto sobre sucesiones y donaciones, se debe considerar a las herencias como un acto de nivel jurídico, el mismo se encuentra impuesto sobre el traspaso de dominio de los derechos, bienes y obligaciones que transfiere la persona que ha fallecido a favor de familiares o personas beneficiadas.

> Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la

> transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios. Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

En caso de residentes en Ecuador, también se aplicará este impuesto al incremento patrimonial sobre los bienes o derechos existentes en el extranjero. Para las personas no residentes, el impuesto se aplica únicamente sobre el incremento patrimonial de los bienes o derechos que se encuentran en el Ecuador (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Este impuesto se encuentra causado ante el derecho de la persona fallecida a transferir sus derechos y obligaciones a un tercero, mismo que puede ser persona sin ningún vínculo familiar, como un miembro de la familia.

Según el (Código Civil, 2019) en el artículo Nro. 996, establece que "las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario"

Importancia

En consecuencia, este tributo es:

> Modernamente se pone de relieve que el deber de contribuir no se explica exclusivamente por la sujeción a la potestad del Estado, sino además por la pertenencia del individuo a la colectividad organizada, y en el último término, por la solidaridad. (Troya, 2017, pág. p. 11)

Por otro lado, este impuesto nace de la necesidad que tiene el estado de solventar el gasto público y como su mayor ingreso son los impuestos, se creó el impuesto sobre los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, con la finalidad de establecer igualdad de oportunidades.

Desde el ámbito legal el tributo es considerado como una obligación pecuniaria, cuya fundamentación está sujeta a la capacidad económica del deudor, además se encuentra establecida a favor de un ente público en régimen de derecho público, con el propósito de brindar la atención requerida a sus necesidades económicas. (Troya, 2017, pág. p. 11)

Objeto del impuesto

La (LRTI, 2021) menciona “establécese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley”; por lo cual, el Reglamento establece que:

> Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios. Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Hecho generador

Según el Art. 16 del (Código Tributario, 2021) (CT), “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.” Siendo así que, para el caso del Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente. En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario. Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho. (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021)

Destino del impuesto

En la (LRTI, 2021), en el capítulo XI sobre la distribución de la recaudación, artículo 51 se establece que “el producto del impuesto a la renta se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central de Ecuador. Una vez efectuados los respectivos registros contables, los valores correspondientes se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.” Siendo así que al cumplir con la obligación del impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones “los valores recaudados se destinarán a becas de educación superior para el quintil

más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano, montubios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar. La entidad encargada del cumplimiento de esta obligación, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional, describiendo en detalle, el monto y la identificación de los beneficiarios." (LRTI, 2021)

Sujeto activo

La (LRTI, 2021) en su artículo 3, menciona que "el sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas."

Sujeto pasivo

En el art. 56 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI, establece como sujeto pasivo a "los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito. También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores."

Ingresos gravados

Y en su artículo 57 establece que "los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones."

En la (LRTI, 2021), capítulo VIII, literal d se establece que:

> Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario. Mientras que no están sujetos a este impuesto los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente, de acuerdo con las formas y condiciones que se establezcan mediante Reglamento. (LRTI, 2021)

Deducciones

Así también en el artículo 57 del (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021), plantea que pueden existir gastos deducibles aplicables para las herencias y legados, siendo así que se podrá aplicar algunas deducciones.

En el artículo 57, literal a se establece que se puede aplicar como deducción a "todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero." Mientras que el literal b, menciona que son deducibles "las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento" y, por último, el literal c establece a "los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes." (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021)

Además, es importante destacar que, para aplicar a esta deducción, los gastos deben estar respaldados por medio de comprobantes de venta, si los mismos fueron cancelados por un seguro se considera un gasto no deducible.

Base Imponible del Impuesto

Según la (LRTI, 2021) "la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos"

El artículo 59 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021, implanta que:

> La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionadas en este reglamento. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

A lo largo del tiempo se generan cambios de acuerdo con la situación del país, es por ello que en el caso de la Ley de Régimen Tributario Interno aplicable hasta el periodo 2021, en su artículo 36, menciona que "en el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad." (LRTI, 2019). Por cuanto el Reglamento para la aplicación de la LRTI aplicable hasta el mismo periodo fiscal, en el artículo 60 se establece que:

> En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad, no estarán sujetos al impuesto; en el caso de personas con discapacidad el beneficio se someterá al porcentaje de aplicación fijado en la Ley Orgánica de Discapacidades, según corresponda. (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2020)

Por otro lado, la (LRTI, 2021) en el artículo 36 establece que "se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria.". Por lo cual el (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021), modificado el 30 de diciembre de 2021 y que rige para el periodo fiscal 2022, menciona:

> Se exonera del pago del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria. Para el caso de los beneficiarios que no cumplan con las condiciones del inciso anterior, aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso de personas con discapacidad el beneficio se someterá al porcentaje de aplicación fijado en la Ley Orgánica de Discapacidades, según corresponda. (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Plazos

El sujeto pasivo debe acogerse a los plazos de declaración según lo establece la (LRTI, 2021) en el artículo 36 y el (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021), en su artículo 61, establece que:

> En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente. En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley. Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general. (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021),

Además, "podrá declarar y pagar por el sujeto pasivo cualquier persona a nombre de éste, sin perjuicio de su derecho de repetición establecido en el Código Tributario. Cuando la donación sea en dinero y el donante sea agente de retención, previo a la entrega de lo donado al beneficiario, deberá efectuar la retención de la totalidad del impuesto conforme a la tabla. La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento." (LRTI, 2021)

Además, en el artículo 36 establece que "la tabla aplicable al Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de herencias legados y donaciones es actualizada en cada periodo "conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente" (LRTI, 2021)

Sanciones

El Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de sancionar, por ello en el artículo 66 del (Reglamento para la Aplicación de la LRTI, 2021), establece que "los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos, pagarán la multa prevista en la LRTI, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración. Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar"

Por ello la (LRTI, 2021), en el Art. 100 respecto al cobro de multas establece que:

> Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto.

Tarifas

Los beneficiarios de herencias, legados o donaciones pagarán el impuesto aplicando a la base imponible, la tarifa varía en cada periodo fiscal y por ello, el SRI publica la tabla con las tarifas aplicables para el periodo.

Tabla 11.
Cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2019

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.060	0	0%
72.060	144.120	0	5%
144.120	288.240	3.603	10%
288.240	432.390	18.015	15%
432.390	576.530	39.637	20%
576.530	720.650	68.465	25%
720.650	864.750	104.495	30%
864.750	en adelante	147.727	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2018) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2019)

Tabla 12.

Cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2020

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.090,00	0	0%
72.090,01	144.180,00	0	5%
144.180,01	288.361,00	3.605	10%
288.361,01	432.571,00	18.023	15%
432.571,01	576.772,00	39.654	20%
576.772,01	720.952,00	68.494	25%
720.952,01	865.113,00	104.539	30%
865.113,01	en adelante	147.787	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2020)

Tabla 13.

Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2021

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	71.434	0	0%
71.434	142.868	0	5%
142.868	285.737	3.572	10%
285.737	428.635	17.859	15%
428.635	571.523	39.293	20%
571.523	714.391	67.871	25%
714.391	857.240	103.588	30%
857.240	en adelante	146.443	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2020) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2021)

Tabla 14.

Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.750	0	0%
72.750	145.501	0	5%
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	en adelante	149.141	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2022)

Formulario

El formato de formulario para la declaración del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, es el formulario 108.

Figura 1.
Formulario 108

FORMULARIO RENTA HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

DATOS DEL BENEFICIARIO						
Sujeto Declarante	107					
Parentesco o relación con el fallecido / donante	204					
Grupo prioritario: Persona con discapacidad	205					
Porcentaje de discapacidad	206					
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL BENEFICIARIO (tutor, curador o apoderado)						
Tipo de identificación	211					
Número de identificación	212					
Razón social, denominación o apellidos y nombres completos	213					
IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO Y DE LA SUCESIÓN						
Tipo de identificación de la persona fallecida	221					
Número de identificación de la persona fallecida	222					
Razón social, denominación o apellidos y nombres completos de la persona fallecida	223					
Estado civil de la persona fallecida	224					
Total herederos / legatarios	225					
Fecha de fallecimiento	226					
Testamento	227					
Fecha de otorgamiento del testamento	228					
Fecha de posesión efectiva o aceptación herencia / legado	229					
RUC (sucesión indivisa)	230					
Denominación (sucesión indivisa)	231					
IDENTIFICACIÓN DEL DONANTE						
Registrar donantes	Número total de donantes locales (Informativo)	298				
	Número total de donantes del exterior (Informativo)	299				

INGRESOS DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES (BIENES Y DERECHOS)						
Descripción	Número de bienes y derechos		Valor total		Valor de la porción	
Negocios unipersonales	311		321		331	
Bienes inmuebles	312		322		332	
Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves	313		323		333	
Dinero en efectivo y acreencias	314		324		334	
Derechos representativos de capital	315		325		335	
Otros muebles y derechos	316		326		336	
Valor de la porción correspondiente a incrementos patrimoniales obtenidos en el extranjero (Informativo)					337	
Monto total de porción recibida por herencias, legados o donaciones			(331 + 332 + 333 + 334 + 335 + 336)		**399**	

DEDUCIBLES						
DEDUCIBLES PARA HERENCIAS						
Tipo	Número de comprobantes		Total deducibles		Monto asumido	
(Gastos de última enfermedad, gastos de funerales, derechos de albacea, apertura sucesión, publicación de testamento)						
Gastos no cubiertos por seguros	411		421		431	
(Deudas hipotecarias sin seguro de desgravamen, prendarias, letras de cambio, pagarés, deudas testamentarias, impuestos, etc.)						
Deudas hereditarias			422		432	
Deudas hereditarias correspondientes a incrementos patrimoniales obtenidos en el extranjero (Informativo)					433	
Monto total deducible de la porción asumida de herencias				(431 + 432)	**499**	

EXENCIONES					
(-) Donaciones o legados a favor de instituciones de carácter privado sin fines de lucro	522			532	
(-) Donaciones o legados a favor de instituciones del estado y empresas públicas	523			533	
(-) Otras exoneraciones por leyes especiales **Leyes Especiales**	524			534	
(=) Total exenciones			(532 + 533 + 534)	**599**	

CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE Y EL IMPUESTO A PAGAR					
Total base gravada imponible			(399 - 499 - 599)	**631**	
Impuesto calculado antes de reducciones (aplicar tabla vigente)			(631 x tarifa vigente)	632	
(-) Reducciones en herencias y legados					
Hijo menor de edad	623			633	
Hijo mayor de edad con discapacidad	624			634	
Primer grado de consanguinidad	625			635	
(=) Impuesto a la Renta causado			(632 - 633 - 634 - 635)	**699**	
(-) Crédito tributario					
Retenciones en la fuente locales (por donaciones)				731	
Crédito tributario por herencias, legados y donaciones provenientes del exterior				732	
Crédito tributario por impuestos municipales en presunción de donación				733	
(=) Impuesto a la Renta a pagar			(699 - 731 - 732 - 733)	**799**	

VALORES A PAGAR				
Pago previo (Informativo)			890	
Detalle de imputación al pago (para declaraciones sustitutivas)				
Interés			897	
Impuesto			898	
Multa			899	
VALORES A PAGAR (luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		(799 - 898)	**902**	
Interés por mora			903	
Multa			904	
TOTAL PAGADO		(902 + 903 + 904)	**999**	

Nota: Sri en línea

5. Metodología

Para el desarrollo del trabajo de integración curricular, se utilizó los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** mediante este método, se recolectó los datos e información sobre los valores recaudados por concepto del impuesto a los ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones de la base de datos estadísticas generales de recaudación del Servicio de Rentas Internas, para posteriormente estudiar individualmente cada periodo y así obtener el análisis de la normativa en la recaudación del impuesto.
- **Método deductivo:** este método se aplicó para el análisis minucioso del objeto y la conducta del impuesto, así como para desarrollar un análisis a las actuales reformas tributarias y la formulación de las conclusiones con base en la recaudación del impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.
- **Método estadístico:** se lo tomó como base para realizar el análisis los datos estadísticos publicados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) los cuales fueron analizados y representados estadísticamente para su interpretación ya que se analizó la recaudación del impuesto y posteriormente los datos e información que se encontraron en la investigación fueron representados en tablas y gráficos, así como para efectuar su interpretación. Entre los recursos utilizados para este análisis estadístico, se encuentra el programa de Excel, mediante el cual se realizó el uso se tablas y figuras para explicar de mejor manera la variación de valores recaudados en el 2019 de $87.251,62, en el 2020 de $154.302.76 y para el 2021 de $592.735,02.
- **Método analítico:** se usó este método para ejercer el estudio de los elementos constitutivos de la obligación tributaria correspondiente al impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, así como comparar las recaudaciones en los periodos estudiados, así como todos los aspectos que influyen en este impuesto, a fin de obtener conclusiones y recomendaciones.
- **Método sintético:** facilitó realizar una interpretación cualitativa de la normativa y cuantitativa de la recaudación del impuesto, para realizar las conclusiones y posteriores recomendaciones sobre la normativa y la recaudación del impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones

6. Resultados

De la revisión e indagación realizada sobre la normativa por la que se encuentra regida la Administración Tributaria Servicio de Rentas Internas (SRI), para la recaudación y control del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, se establece que está amparado en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario (CT), la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y el Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno; cabe considerar que conforme señala el artículo 54 de la norma antes citada, para la aplicación del impuesto, los términos herencia, legado y donación, se entenderán de conformidad a lo que dispone el Código Civil, mismo que establece que se considera herencia a las asignaciones a título universal, así como las asignaciones a título singular serán llamadas legados, siendo así que, el asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

El Ecuador se rige por ordenamientos jurídicos, los cuales conforman un sistema jurídico, la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su artículo 425 establece que la aplicación de las normas se dará de manera jerárquica. Por lo cual, para una mejor comprensión se establece en una pirámide de Kelsen aplicada al Ecuador; esta pirámide es una representación gráfica del sistema jurídico, la misma muestra el principio de jerarquía sobre la normativa. Generalmente en la cresta se encuentra la Carta Magna o Constitución y desciende con otras normativas hasta llegar a la última que son los reglamentos.

Figura 2.

Pirámide de Kelsen aplicada en el Ecuador

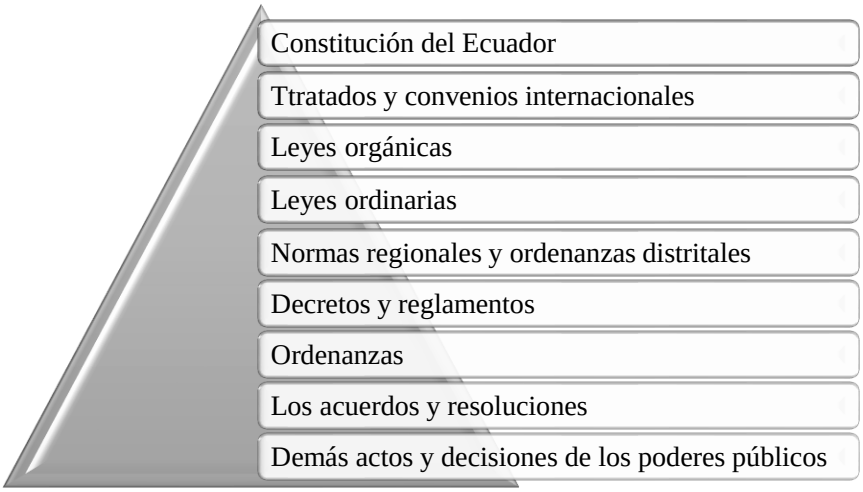

Nota: La figura muestra la pirámide de Kelsen aplicada a la jerarquía de la normativa ecuatoriana, información obtenida de la Constitución de la República del Ecuador 2008.

Partiendo con la Constitución de la República del Ecuador, misma que establece los principios tributarios de generalidad, para el ámbito legal de los tributos que va de la mano con la irretroactividad, la igualdad y proporcionalidad acorde a los contribuyentes. Así también, se encuentra amparado en la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que establece las bases en las que se fundamenta el impuesto, cabe destacar que en lo que respecta a la reserva de la ley, se encuentra establecido en el (Código Tributario, 2021) que las leyes tributarias serán las que determinen el objeto imponible, el sujetos pasivo, el sujeto activo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones, los reclamos, recursos y las materias reservadas a la ley que se deban otorgar.

El Código Tributario fue creado como lo establece la ley mediante el registro oficial suplemento Nro. 38 de fecha 14 de junio de 2005, perteneciente a la codificación Nro. 9, en los últimos años según el registro oficial ha sido modificado el 23 de octubre de 2018, el 31 de diciembre de 2019 y la más reciente del 29 de noviembre de 2021. En este Código respecto al impuesto a la renta por ingresos de herencias, legados y donaciones establece conceptos generales a tomar en cuenta respecto a la vigencia de la ley, los plazos, el nacimiento de la obligación, junto con el hecho generador, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los responsables, la notificación y citación en lo que respecta al Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones.

Tabla 15.
Cuadro comparativo del Código Tributario en las modificaciones publicadas el 23 de octubre de 2018, el 31 de diciembre de 2019 y el 29 de noviembre de 2021

CÓDIGO TRIBUTARIO				
Artículo	**Tema**	**Concepto**		
		23 de octubre de 2018	**31 de diciembre de 2019**	**29 de noviembre de 2021**
Art. 4	Reserva de ley	Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.		
Art. 11	Vigencia de la ley	Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el		

		primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.	
Art. 12	Plazos	Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma: 1. Los plazos o términos en años y meses serán continuos y fenecerán el día equivalente al año o mes respectivo; y, 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.	
Art. 16	Hecho generador	Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.	
Art. 18	Nacimiento	La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.	
Art. 23	Sujeto activo	Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo	
Art. 24	Sujeto pasivo	Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.	
Art. 28	Responsable como adquirente o sucesor	Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes: (…) 4. Los sucesores a título universal, respecto de los tributos adeudados por el causante; y, 5. Los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causante correspondientes a los bienes legados o donados	
Art. 29	Otros responsables	Serán también responsables: 1. Los agentes de retención, (…) Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados	
Art. 31	Exención	Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.	
Art. 37	Modos de extinción	La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión; y,	La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos: 1. Solución o pago; 2. Compensación; 3. Confusión; 4. Remisión;

		5. Prescripción de la acción de cobro.	5. Prescripción de la acción de cobro y, 6. Por transacción.
Art. 94	Caducidad	Caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera pronunciamiento previo: 1. En tres años, contados desde la fecha de la declaración, en los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, en el caso del artículo 89; 2. En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, respecto de los mismos tributos, cuando no se hubieren declarado en todo o en parte; y, 3. En un año, cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, contado desde la fecha de la notificación de tales actos.	En los tributos que la ley exija determinación por el sujeto pasivo, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria, sin que se requiera de pronunciamiento previo, en cuatro años contados desde la fecha en que se presentó la declaración, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de este Código; para el caso del sujeto pasivo que no haya presentado su declaración, el plazo de caducidad será de seis años. Cuando se trate de verificar un acto de determinación practicado por el sujeto activo o en forma mixta, la facultad determinadora caducará en un año contado desde la fecha de la notificación de tales actos. (…)
Art. 111	Notificación por prensa	Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.	
Art. 163	Citación y notificación	La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107. La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111, y surtirá efecto diez días después de la última publicación. Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al	La citación del auto de pago se efectuará al coactivado o su representante, conforme las formas de notificación contenidas en el artículo 107. La citación por la prensa procederá, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el artículo 111. Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado

		coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.	domicilio especial para el objeto.

Nota: Esta tabla muestra los cambios que han existido en el Código Tributario. Tomado del Registro Oficial: (Código Tributario, 2018) (Código Tributario, 2019) (Código Tributario, 2021)

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) fue creada mediante Registro Oficial suplemento 463 el 17 de noviembre de 2004 y codificación Nro. 26; ha tenido algunas modificaciones en los últimos años, del 21 de agosto de 2018 aplicable al año 2019, el 31 de diciembre de 2019 aplicable al periodo 2020 y 2021 y la del 29 de diciembre de 2021 aplicable al periodo 2022

Tabla 16.

Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas a la Ley de Régimen Tributario Interno en las modificaciones del 21 de agosto de 2018, 31 de diciembre de 2019 y 29 de diciembre de 2021

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO				
Artículo	**Tema**	**21 de agosto de 2018**	**31 de diciembre de 2019**	**29 de diciembre de 2021**
Art. 3	**Sujeto Activo**	El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas		
Art. 4	**Sujeto Pasivo**	Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley. (…)		
Art. 7	**Ejercicio Impositivo**	El ejercicio impositivo es anual y comprende del 01 de enero al 31 de diciembre. Cuando se de la actividad generadora e inicie en fecha posterior al 01 de enero se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.		
Art. 8	**Ingresos de fuente ecuatoriana**	Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: (…) 9.-Los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; (…)		
Art. 16	**Base Imponible**	En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.		
Art. 36	**Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas**	Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas: (…) d) Están gravados con este impuesto los incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos existentes en el Ecuador, cualquiera que fuera el lugar del fallecimiento, nacionalidad, domicilio o residencia del causante o sus herederos, del donante, legatario o beneficiario. En caso de residentes en el Ecuador, también estará gravado con este impuesto el incremento patrimonial proveniente de bienes o derechos existentes en el extranjero, y en el caso de no residentes, cuando el incremento provenga de bienes o derechos existentes en el Ecuador. No están sujetos a este impuesto: los importes por seguros de vida, obtenidos por quienes constan como beneficiarios del causante en la póliza correspondiente; y, las becas de estudio e investigación, a desarrollarse en Ecuador o en el extranjero, en cualquier nivel y grado educativo, concedidas por entidades del sector público o por organizaciones de la sociedad civil reconocidas legalmente, de acuerdo con las formas y condiciones que se establezcan mediante Reglamento. (…) Son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, representantes legales, tutores, apoderados, curadores, administradores fiduciarios o fideicomisarios, entre otros. Son sustitutos del contribuyente los donantes residentes en el Ecuador que realicen donaciones a favor de no residentes.		

		Año 2019 - En dólares Fracción Básica / Exceso Hasta Fracción Básica / Impuesto Fracción Excedente / % Impuesto sobre la Fracción Excedente 0 / 72.060 / 0 / 0% 72.060 / 144.120 / 0 / 5% 144.120 / 288.240 / 3.603 / 10% 288.240 / 432.390 / 18.015 / 15% 432.390 / 576.530 / 39.637 / 20% 576.530 / 720.650 / 68.465 / 25% 720.650 / 864.750 / 104.495 / 30% 864.750 / En adelante / 147.727 / 35%	Año 2020 - En dólares Fracción Básica / Exceso Hasta Fracción Básica / Impuesto sobre la Fracción Excedente / % Impuesto sobre la Fracción Excedente 0 / 72.090,00 / 0 / 0% 72.090,01 / 144.180,00 / 0 / 5% 144.180,01 / 288.361,00 / 3.605 / 10% 288.361,01 / 432.571,00 / 18.023 / 15% 432.571,01 / 576.772,00 / 39.654 / 20% 576.772,01 / 720.952,00 / 68.494 / 25% 720.952,01 / 865.113,00 / 104.539 / 30% 865.113,01 / En adelante / 147.787 / 35%	Año 2021 - En dólares Fracción Básica / Exceso Hasta Fracción Básica / Impuesto sobre la Fracción Excedente / % Impuesto sobre la Fracción Excedente 0 / 71.434 / 0 / 0% 71.434 / 142.868 / 0 / 5% 142.868 / 285.737 / 3.572 / 10% 285.737 / 428.635 / 17.859 / 15% 428.635 / 571.523 / 39.293 / 20% 571.523 / 714.391 / 67.871 / 25% 714.391 / 857.240 / 103.588 / 30% 857.240 / En adelante / 146.443 / 35%
		Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.		
		En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad.		Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria
		(…) Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos: 1) En el caso de herencias y legados, dentro del plazo de seis meses a contarse desde la aceptación expresa o tácita, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil; 2) En el caso de donaciones y otros actos y contratos que transfieran la propiedad a título gratuito, la declaración deberá presentarse en forma previa a la inscripción de la escritura de donación o celebración del contrato pertinente, cuando corresponda; y, 3) En todo caso de donación en numerario que supere una fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales del año en curso, el beneficiario deberá declararla de acuerdo con la ley. (…) La obligación y acción de cobro del impuesto a la herencia, legados y donaciones, prescribirá en diez años, contados a partir de la fecha que fueron exigibles; y, en quince años si resulta incompleta o si no la hubiere presentado. Cuando		

		se concedan facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.
Art. … posterior al Art. 36	**Ingresos gravados y deducciones provenientes de herencias legados y donaciones**	Los ingresos gravados provenientes de herencias legados y donaciones están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones: a) Todos los gastos de la última enfermedad, de funerales, de apertura de la sucesión, inclusive de publicación del testamento, sustentados por comprobantes de venta válidos, que hayan sido satisfechos por el heredero después del fallecimiento del causante y no hayan sido cubiertos por seguros u otros medios, en cuyo caso solo será considerado como deducción el valor deducible pagado por dicho heredero. Si estos gastos hubiesen sido cubiertos por seguros u otros, y que por lo tanto no son deducibles para el heredero, la falta de información u ocultamiento del hecho se considerará defraudación. b) Las deudas hereditarias inclusive los impuestos, que se hubiere encontrado adeudando el causante hasta el día de su fallecimiento; y, c) Los derechos de albacea que hubieren entrado en funciones con tenencia de bienes.
Art. 51	**Destino del impuesto**	(…) Los valores recaudados por concepto de impuesto a la renta sobre herencias, legados y donaciones se destinarán a becas de educación superior para el quintil más bajo de ingresos de la población ecuatoriana, preferentemente a los miembros de comunidades y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, montubios, migrantes e hijos de madres jefas de hogar (…)
Art. 54	**Transferencias que no son objeto del impuesto**	No se causará el IVA en los siguientes casos: (…) 2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;(…) 5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento (…)
Art. 100	**Cobro de multas**	Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos en el reglamento, no presenten las declaraciones tributarias a que están obligados, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del 100% de dicho impuesto. (…)
Disposiciones transitorias		
Cuarta	**Causas de herencias, legados y donaciones**	Las causas de herencias, legados y donaciones iniciadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, serán tramitadas hasta su terminación, conforme a las disposiciones prescritas por la ley vigente a la fecha de producirse el hecho generador.

Nota: Esta tabla muestra los cambios que han existido en la Ley de Régimen Tributario Interno. Tomado del Registro Oficial: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2018), (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019), (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

El Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, según el Registro oficial fue creado el 08 de junio de 2010, en el suplemento 209 y mediante decreto ejecutivo Nro. 374; de igual forma en los últimos años ha tenido modificaciones de fecha 24 de

agosto de 2018 aplicable al año fiscal 2019, 05 de julio de 2019 aplicable al periodo fiscal 2020, 04 de agosto de 2020 aplicable al periodo 2021 y 30 de diciembre de 2021 para el periodo fiscal 2022.

Tabla 17.
Cuadro comparativo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en las modificaciones del 24 de agosto de 2018, el 05 de julio de 2019, del 04 de agosto de 2020 y 30 de diciembre de 2021.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO					
Artículo	**Tema**	**24 de agosto de 2018**	**05 de julio de 2019**	**04 de agosto de 2020**	**30 de diciembre de 2021**
Art. 54	**Objeto**	Son objeto del impuesto a la renta los acrecimientos patrimoniales de personas naturales o sociedades provenientes de herencias, legados y donaciones. Este impuesto grava el acrecimiento patrimonial motivado por la transmisión de dominio y a la transferencia a título gratuito de bienes y derechos situados en el Ecuador, cualquiera que fuere el lugar del fallecimiento del causante o la nacionalidad, domicilio o residencia del causante o donante o sus herederos, legatarios o donatarios. Grava también a la transmisión de dominio o a la transferencia de bienes y derechos que hubiere poseído el causante o posea el donante en el exterior a favor de residentes en el Ecuador. (…)			
Art. 55	**Hecho generador**	Para efectos tributarios, el hecho generador se produce en el momento en que fallece la persona de cuya sucesión se defiere al heredero o legatario, si éste no es llamado condicionalmente. En el caso de herencia con llamamiento condicional, el hecho generador se producirá en el momento de cumplirse la condición por parte del heredero o legatario. Para el caso de donaciones, el hecho generador será el otorgamiento de actos o contratos que determinen la transferencia a título gratuito de un bien o derecho.			
Art. 56	**Sujetos Pasivos**	Son sujetos pasivos del impuesto, los herederos, legatarios y donatarios que obtengan un acrecimiento patrimonial a título gratuito. También son responsables de este impuesto, cuando corresponda, los albaceas, los representantes legales, los tutores, apoderados o curadores.			
Art. 57	**Ingresos Gravados y deducciones**	Los ingresos gravados están constituidos por el valor de los bienes y derechos sucesorios, de los legados o de las donaciones. A estos ingresos, se aplicarán únicamente las siguientes deducciones: (…) las establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno			

Art. 58	**Criterios de valoración**	La valoración de los bienes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios: 1. A los bienes muebles en general, se asignará el avalúo comercial que será declarado por el beneficiario. En el caso de que la donación sea realizada por contribuyentes obligados a llevar contabilidad, se considerará el valor residual que figure en la misma. 2. En el caso de bienes inmuebles la declaración no podrá considerar un valor inferior al que haya sido asignado por peritos dentro del juicio de inventarios ni al avalúo comercial con el que conste en el respectivo catastro municipal. 3. A los valores fiduciarios y más documentos objeto de cotización en la Bolsa de Valores, se asignará el valor que en ella se les atribuya, a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria. En tratándose de valores fiduciarios que no tuvieren cotización en la Bolsa de Valores, se procederá como sigue: a) En el caso de acciones o de participaciones en sociedades, se les asignará el valor en libros al 31 de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria; y, b) En el caso de otros valores fiduciarios se les asignará su valor nominal. 4. Los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria. 5. A los derechos en las sociedades de hecho, se les asignará el valor que corresponda según el Balance de Situación del año anterior a la fecha de presentación de la declaración de este impuesto o de la determinación realizada por la Administración Tributaria 6. A los automotores se les asignará el avalúo que conste en la Base Nacional de Datos de Vehículos, elaborada por el Servicio de Rentas Internas vigente en el año en el que se verifique el hecho generador del impuesto a las herencias, legados y donaciones. 7. El valor imponible de los derechos de uso y habitación, obtenido a título gratuito, será el equivalente al 60% del valor del inmueble o de los inmuebles sobre los cuales se constituyan tales derechos. El valor de la nuda propiedad motivo de la herencia, legado o donación será equivalente al 40% del valor del inmueble.
Art. 59	**Base Imponible**	La base imponible estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero, legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles a este ingreso mencionadas en este reglamento. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una herencia o legado, presentará su declaración y pagará el respectivo impuesto por cada caso individual. Cuando en un mismo ejercicio económico, un sujeto pasivo fuere beneficiario de más de una donación, estará obligado a presentar una declaración sustitutiva, consolidando la información como si se tratase de una sola donación.

Art. 60	**Tarifa del Impuesto**	Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno. En el caso de que los beneficiarios de herencias y legados se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante y sean mayores de edad, las tarifas de la tabla mencionada en el inciso anterior serán reducidas a la mitad. En caso de que los hijos del causante sean menores de edad, no estarán sujetos al impuesto; en el caso de personas con discapacidad el beneficio se someterá al porcentaje de aplicación fijado en la Ley Orgánica de Discapacidades, según corresponda	Para el cálculo del impuesto causado, a la base imponible establecida según lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las tarifas contenidas en la tabla correspondiente de la Ley de Régimen Tributario Interno. Se exonera del pago del Impuesto a la Renta sobre ingresos provenientes de Herencias a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante. Tampoco se causará el impuesto en el caso de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria. (…)
Art. 61	**Declaración y pago del Impuesto**	Los sujetos pasivos declararán el impuesto en los siguientes plazos: 1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante. 2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente. Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en las formas y medios que el Servicio de Rentas Internas establezca a través de Resolución de carácter general.	
Art. 62	**Asesoramiento por parte de la Administración**	La Administración Tributaria prestará el asesoramiento que sea requerido por los contribuyentes para la preparación de su declaración de impuesto a la renta por herencias, legados y donaciones.	
Art. 63	**Controversias**	Los trámites judiciales o de otra índole en los que se dispute sobre los bienes o derechos que deben formar parte de la masa hereditaria o que sean objeto de herencia o legado, no impedirán la determinación y pago de este impuesto, de conformidad con las anteriores disposiciones	
Art. 64	**Obligación de funcionarios y terceros**	Prohíbase a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles la inscripción de todo instrumento en que se disponga de bienes hereditarios o donados, mientras no se presente la copia de la declaración y pago del respectivo impuesto. En tratándose de vehículos motorizados de transporte terrestre, transferidos por causa de herencia, legado o donación, será requisito indispensable copia de la correspondiente declaración y pago del impuesto a la herencia, legado o donación, si lo hubiere, para inscribir el correspondiente traspaso. (…)	
Art. 66	**Sanciones**	Los contribuyentes que presenten las declaraciones del impuesto a la renta por ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, fuera de los plazos establecidos en este Reglamento, pagarán la multa prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, cuyo valor se hará constar en la correspondiente declaración.	

		Cuando los contribuyentes no hubieren presentado declaración y el impuesto hubiere sido determinado por la Administración Tributaria, se aplicará la multa por falta de declaración establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.	
Art. 221	**Categorización y Recategorización Voluntaria**	(…) No se incluirán para la categorización, los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, ingresos provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, herencias, legados y donaciones (…)	Artículo sustituido por Registro de Contribuyentes parte del Régimen RIMPE, del artículo 78 de Decreto Ejecutivo No. 304
Art. 227	**Obligaciones de los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado**	Los contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado estarán sujetos al pago del Impuesto sobre las Herencias, Legados y Donaciones.	Artículo sustituido por Otros deberes formales, del artículo 78 de Decreto Ejecutivo No. 304

Nota: Esta tabla muestra los cambios que han existido en el Reglamento. Tomado del Registro Oficial: (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2018), (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019), (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2020) y (Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021)

Recaudación del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones en la ciudad de Loja en los periodos fiscales 2019, 2020 y 2021

En la ciudad de Loja, se puede determinar que se ha recaudado los siguientes valores.

Figura 3.
Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2019 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones.

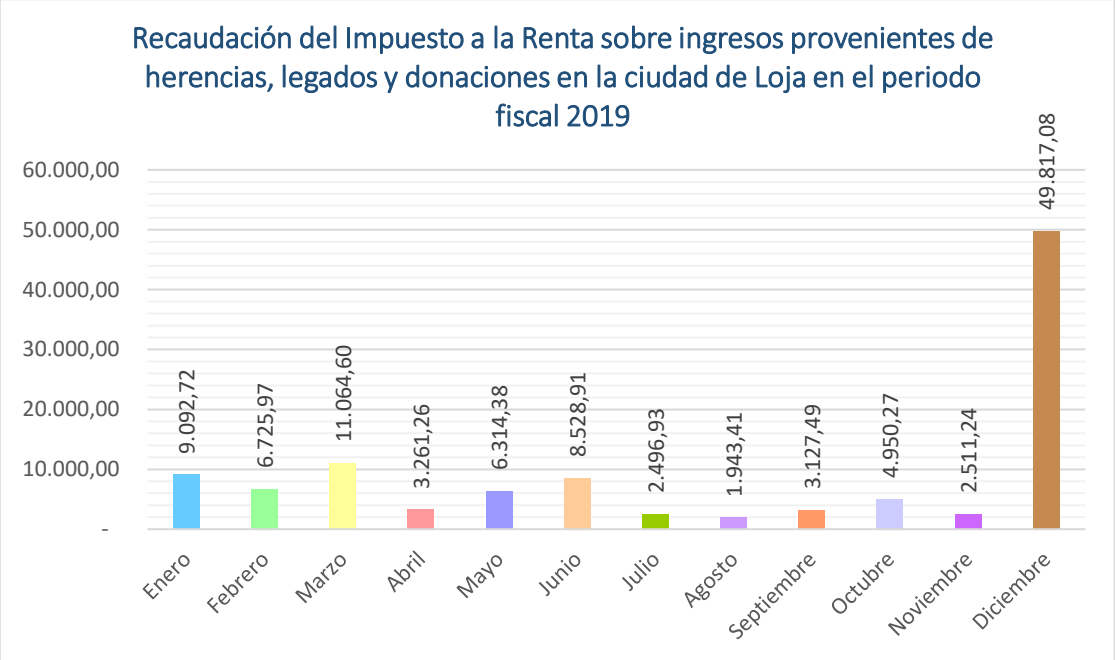

Nota: La figura representa la recaudación del Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones por mes en el año 2019, con la información obtenida de la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación. SRI.

Interpretación:

Luego de haber revisado la información de la base de datos Estadísticas Generales de Recaudación del Servicio de Rentas Internas SRI, respecto a la recaudación del impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, se determina que en la ciudad de Loja en el año 2019 se ha recaudado un total de $ 109.834,26; además, el mes con menor recaudación es el mes de agosto con un valor recaudado de $ 1.943,41 lo que representa el 1,77% de la recaudación anual, así como el mes con mayor percepción por el impuesto es diciembre con un total de $ 49.817,08 lo que representa el 45,36% del total recaudado anual.

Figura 4.

Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2020 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones.

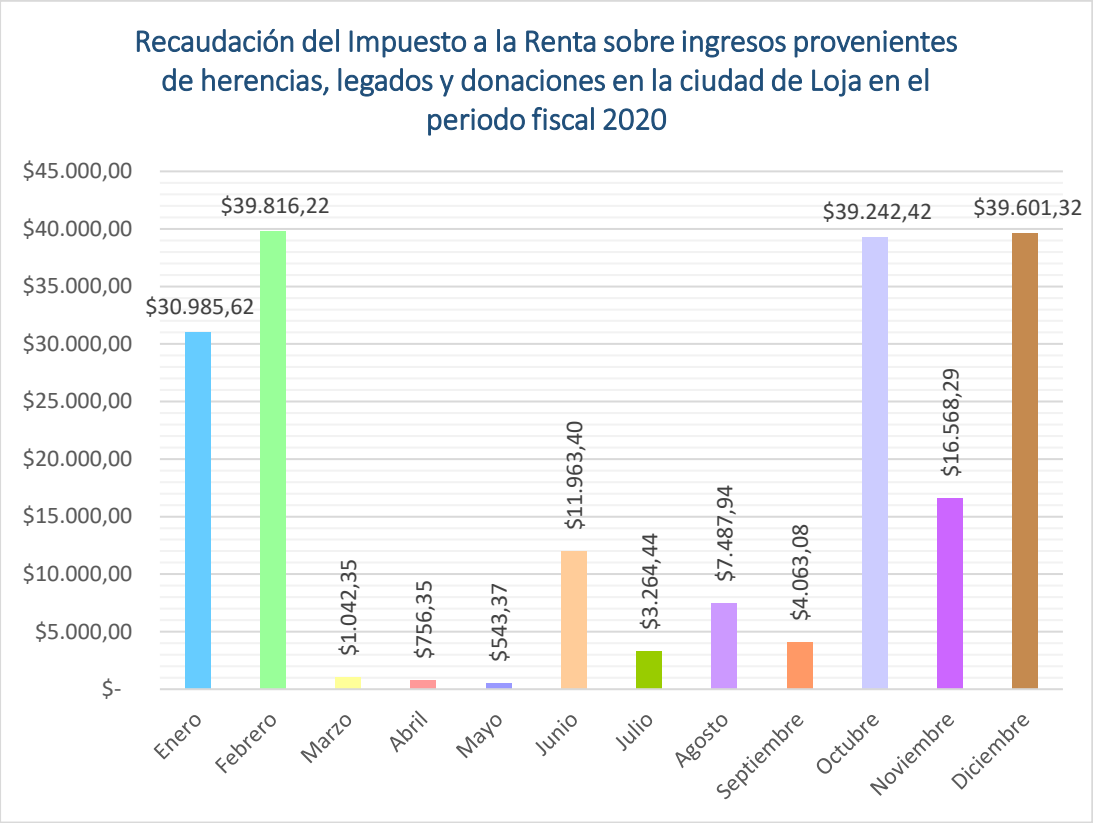

Nota: La figura representa la recaudación del Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones por mes en el año 2020, con la información obtenida de la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación. SRI.

Interpretación:

Tras analizar la información de la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación del Servicio de Rentas Internas (SRI) sobre a la recaudación del impuesto a las herencias, legados y donaciones, se determina que en la ciudad de Loja en el año 2020 se ha recaudado $ 195.334,80, lo cual a comparación del año 2019 que se recaudó $ 109.834,26, se denota un crecimiento de $ 85.500,54 en la recaudación anual. También, se determina que el mes con menor recaudación es mayo con $ 543,37 lo que representa el 0,28% de la recaudación total del 2020, así como el mes con mayor recaudación es febrero con un total de $ 39.601,32 lo que representa el 20,38% del total anual.

Figura 5.
Valores recaudados en la ciudad de Loja en el año 2021 por concepto del Impuesto a la Renta de herencias, legados y donaciones.

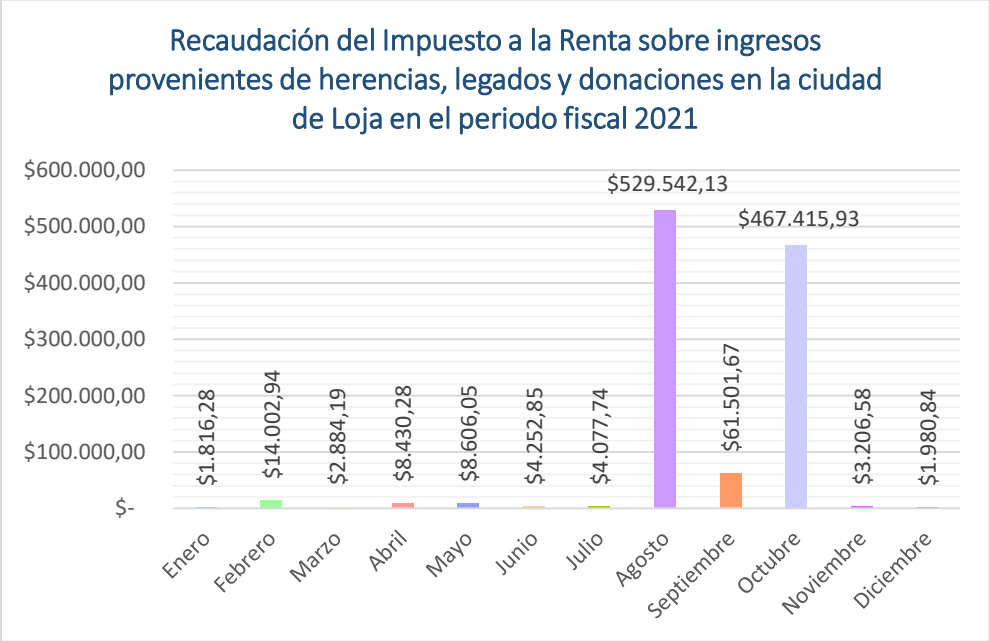

Nota: La figura representa la recaudación del Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones por mes en el año 2021, con la información obtenida de la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación. SRI.

Interpretación:

Luego de estudiar la información obtenida de la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación del Servicio de Rentas Internas, respecto a la recaudación del impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones, se determina que en la ciudad de Loja en el año 2021 se ha recaudado $ 1.107.717,48, lo cual, a comparación del año 2020, periodo en el que se recaudó $ 195.334,80, se evidencia un crecimiento de $ 912.382,68 respecto a la recaudación anual. También, se determina que el mes con menor recaudación es enero con $ 1.816,28 lo que representa el 0,16% de la recaudación total del 2021, así como el mes con mayor recaudación es agosto con un total de $ 529.542,13 lo que representa el 47,80% del total recaudado en el 2021.

CASO PRÁCTICO: Impuesto a la renta de ingresos provenientes de herencias legados y donaciones

Se toma como referencia un padre de familia ecuatoriano que sufrió un accidente en la ciudad de Loja y falleció un mes después, su familia constituida por su cónyuge de 40 años, un hijo de 25 años y una hija de 13 años. Dentro de la unión conyugal adquirieron bienes muebles e inmuebles, según lo detallado a continuación:

Bienes del causante

Tabla 18.
Tabla con detalle de los bienes del causante de la herencia.

Bienes del causante	
Bienes inmuebles	**Avalúo**
1 casa en el sur de la ciudad de Loja	119.600,00
1 casa en el norte de la ciudad de Loja	87.130,00
1 edificio en el centro de Loja	86.900,00
1 terrero en Vilcabamba	47.520,00
1 terrero en Catamayo	69.400,00
Vehículos	
Aveo family	37.800,00
Toyota	59.500,00
Chevrolet Dmax	68.980,00
Dinero en efectivo Banco de Loja	25.870,00
Total de bienes del causante	602.700,00

Nota: La tabla muestra los bienes muebles e inmuebles del causante.

Del valor total de los bienes del causante el 50% corresponde al cónyuge que actúa como copropietario y el otro 50% corresponde a los hijos o herederos.

Tabla 19.
Detalle de la división o distribución de los bienes del causante.

Distribución de los bienes del causante	
Cónyuge	301.350,00
Herederos	301.350,00
Total de los bienes	602.700,00

Nota: la tabla muestra la división de los bienes del causante entre el cónyuge y los herederos

Figura 6.
Distribución de los bienes del causante.

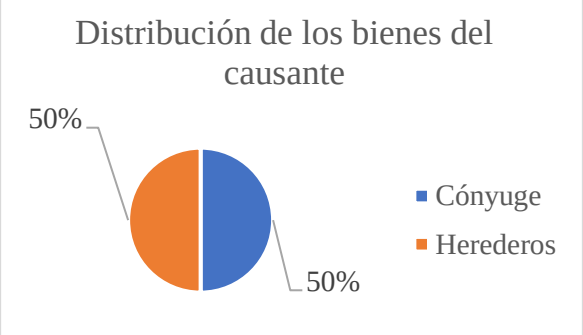

Los bienes sucesorios de los hijos se encuentran valorados en $301.350,00, distribuidos en:

Tabla 20.
Cuadro de detalle de los bienes sucesorios del causante.

Bienes del causante	
Bienes inmuebles	**Avalúo**
1 casa en el sur de la ciudad de Loja	59.800,00
1 casa en el norte de la ciudad de Loja	43.565,00
1 edificio en el centro de Loja	43.450,00
1 terrero en Vilcabamba	23.760,00
1 terrero en Catamayo	34.700,00
Vehículos	
Aveo family	18.900,00
Toyota	29.750,00
Chevrolet Dmax	34.490,00
Dinero en efectivo Banco de Loja	12.935,00
Total de bienes del causante	301.350,00

Nota: La tabla muestra el detalle de los bienes inmuebles y muebles del causante correspondiente a los hijos

Adicionalmente, para el presente ejercicio se plantea que se generaron gastos por:

Tabla 21.
Cuadro de gastos deducibles aplicables al impuesto.

Gastos deducibles	
Servicios fúnebres	29.600,00
Servicios de sepelio	14.900,00
Pago de la última enfermedad	56.430,00
Total de gastos deducibles	100.930,00

Nota: La presente detalla los gastos deducibles al impuesto para el desarrollo del caso práctico

Ante esta situación, es necesario determinar la base imponible para el cálculo del impuesto causado y su posterior declaración y/o pago del impuesto a la renta de herencias, legados y donaciones.

La base imponible de los herederos o hijos corresponde al 50% del total de los bienes del causante menos los gastos deducibles (gastos de la última enfermedad y gastos funerales), con lo cual se establece una base imponible de $200.420,00:

Tabla 22.
Cálculo de la base imponible.

Base imponible		
Bienes sucesorios	(+)	301.350,00
Total de gastos deducibles	(-)	100.930,00
Base imponible	**(=)**	200.420,00

Nota: La presente tabla expone la base imponible total luego de la aplicación de los gastos deducibles.

Para proceder con el cálculo del impuesto se debe calcular el valor de la herencia correspondiente a cada uno, tal como se detalla a continuación:

Tabla 23.
Detalle de la base imponible correspondiente a cada heredero.

Base imponible según valor atribuible a cada heredero		
Grado de consanguinidad	**% correspondiente respecto de la base imponible**	**Valor de cada heredero**
1 hijo mayor de edad	50%	100.210,00
1 hija menor de edad	50%	100.210,00
Total de la herencia	100%	200.420,00

Nota: Tabla de la base imponible atribuible a cada heredero.

CASO 1:

Tabla 24.
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2019.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.060	0	0%
72.060	***144.120***	***0***	***5%***
144.120	288.240	3.603	10%
288.240	432.390	18.015	15%
432.390	576.530	39.637	20%
576.530	720.650	68.465	25%
720.650	864.750	104.495	30%
864.750	en adelante	147.727	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2018) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2019)

PROCEDIMIENTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO

Hijo mayor de edad

Cálculo de la fracción básica

$$Fracción\ básica = Base\ imponible - Fracción\ básica$$

$$Fracción\ básica = \ 100.210{,}00\ - 72.060{,}00$$

$$Fracción\ básica = \ 28.150{,}00$$

Para el cálculo de Impuesto a la fracción excedente se debe considerar el artículo 36 de la (LRTI, 2018) en donde se establece que "*en el caso de los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad*" Por lo cual, al encontrarse el hijo dentro del primer grado de consanguinidad se considera la mitad de la tarifa por cuando el impuesto causado sería de:

$$Imp.fracción\ excedente = Imp.Fracción\ básica * (\%\ Imp.Fracción\ Excedente/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = \ 28.150{,}00 * (5\%/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = \ 28.150{,}00 * (2.5\%)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = \ 703{,}75$$

Cálculo del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones

$$Impuesto\ Causado = Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente + Imp.a\ la\ fracción\ básica$$

$$Impuesto\ Causado = 703{,}75 + 0{,}00$$

$$Impuesto\ Causado = 703{,}75$$

CASO 2:

Tomando como referencia el ejemplo anterior, aplicándolo al periodo 2020, se establece como primer paso:

Tabla 25.
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2020.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.090	0	0%
72.090,01	***144.180***	***0***	***5%***
144.180,01	288.361	3.605	10%
288.361,01	432.571	18.023	15%
432.571,01	576.772	39.654	20%
576.772,01	720.952	68.494	25%
720.952,01	865.113	104.539	30%
865.113,01	en adelante	147.787	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2019) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2020)

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Hijo mayor de edad

Cálculo de la fracción básica

$$Fracción\ básica = Base\ Imponible - Fracción\ básica$$

$$Fracción\ básica = 100.210{,}00 - 72.090{,}01$$

$$Fracción\ básica = 28.119{,}99$$

Para el cálculo de Impuesto a la fracción excedente se debe considerar el artículo 36 de la (LRTI, 2019) en donde se establece que "*en el caso de los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad"* Por lo cual, al encontrarse el hijo dentro del primer grado de consanguinidad el impuesto causado es dividido a la mitad por cuando el impuesto causado sería de:

$$Imp.\,fracción\ excedente = Imp.\,Fracción\ básica * (\%\ Imp.\,Fracción\ Excedente/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = 28.119{,}99 * (5\%/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = 703{,}00$$

Cálculo del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones

$$Impuesto\ Causado = Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente + Imp.\,a\ la\ fracción\ básica$$

$$Impuesto\ Causado = 703{,}00 + 0{,}00$$

$$Impuesto\ Causado = 703{,}00$$

CASO 3:

Tomando como referencia el primer ejemplo, aplicándolo al periodo 2021, se establece:

Tabla 26.
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2021.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	71.434	0	0%
71.434	***142.868***	***0***	***5%***
142.868	285.737	3.572	10%
285.737	428.635	17.859	15%
428.635	571.523	39.293	20%
571.523	714.391	67.871	25%
714.391	857.240	103.588	30%
857.240	en adelante	146.443	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2020) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2021)

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Hijo mayor de edad

Cálculo de la fracción básica

$$Fracción\ básica = Base\ Imponible - Fracción\ básica$$

$$Fracción\ básica = \ 100.210{,}00 \ - \ 71.434{,}00$$

$$Fracción\ básica = \ 28.776{,}00$$

Para el cálculo de Impuesto a la fracción excedente se debe considerar el artículo 36 de la (LRTI, 2019) en donde se establece que "*en el caso de los beneficiarios de herencias y legados que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla precedente serán reducidas a la mitad"* Por lo cual, al encontrarse el hijo dentro del primer grado de consanguinidad el impuesto causado es dividido a la mitad por cuando el impuesto causado sería de:

$$Imp.fracción\ excedente = Imp.Fracción\ básica * (\%\ Imp.Fracción\ Excedente/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = \ 28.776{,}00 * (5\%/2)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = \ 719{,}40$$

Cálculo del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones

$$Impuesto\ Causado = \ Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente + Imp.a\ la\ fracción\ básica$$

$$Impuesto\ Causado = \ 719{,}40 + 0{,}00$$

$$Impuesto\ Causado = \ 719{,}40$$

CASO 4:

Tomando como referencia el primer ejemplo, aplicándolo al periodo 2022, se establece que:

Tabla 27.
Tabla para el cálculo del Impuesto a la Rentas sobre Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones para el periodo fiscal 2022.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto a la Fracción Básica	% Imp. Fracción Excedente
0	72.750	0	0%
72.750	***145.501***	***0***	***5%***
145.501	291.002	3.638	10%
291.002	436.534	18.188	15%
436.534	582.055	40.017	20%
582.055	727.555	69.122	25%
727.555	873.037	105.497	30%
873.037	en adelante	149.141	35%

Nota: (Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2021) en base a la normativa aplicable a la (LRTI, 2022)

CÁLCULO DEL IMPUESTO

Hijo mayor de edad

Cálculo de la fracción básica

$$Fracción\ básica = Base\ Imponible - Fracción\ básica$$

$$Fracción\ básica = 100.210{,}00 - 72.750{,}00$$

$$Fracción\ básica = 27.460{,}00$$

Cálculo del Impuesto a la fracción excedente

$$Imp.\,fracción\ excedente = Imp.\,Fracción\ básica * (\%\ Imp.\,Fracción\ Excedente)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = 27.460{,}00 * (5\%)$$

$$Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente = 1.373{,}00$$

Cálculo del Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones

$$Impuesto\ Causado = Impuesto\ a\ la\ fracción\ excedente + Imp.\,a\ la\ fracción\ básica$$

$$Impuesto\ Causado = 1.373{,}00 + 0{,}00$$

$$Impuesto\ Causado = 1.373{,}00$$

Actualmente, conforme el cambio en la normativa del 29 de noviembre de 2021, cuya modificación es aplicable para el periodo fiscal 2022, la (LRTI, 2021) en su artículo 36 establece que *"se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios dentro del primer grado de consanguinidad con el causante Tampoco se causará el impuesto en el caso*

de que el beneficiario sea uno de los cónyuges supervivientes, siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria" Siendo así que el impuesto causado sería:

$$Impuesto\ Causado = 0{,}00$$

Por lo cual se determina que en el caso 1 del año 2019, caso 2 del año 2020 y el caso 3 del año 2021, el hijo mayor ha cancelado los siguientes valores:

Tabla 28.
Total recaudado en el caso práctico aplicado a los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

Tipo de Caso	Sin beneficio por grado de consanguinidad	Con beneficio por grado de consanguinidad
Caso 1: 2019	1.407,50	703,75
Caso 2: 2020	1.406,00	703,00
Caso 3: 2021	1.438,80	719,40
Caso 4: 2022	1.373,00	0,00

Nota: Elaboración propia

7. Discusión

La normativa tributaria aplicable al Ecuador por supremacía es la Constitución de la República, en materia de los tributos ecuatorianos se encuentra amparado en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) y el Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno. A lo largo del tiempo han existido cambios en las leyes con la finalidad de cumplir con los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

El Código Tributario (CT) en las modificaciones publicadas el 23 de octubre de 2018, el 31 de diciembre de 2019 y la del 29 de noviembre de 2021 se puede observar que el Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones no se ha encontrado sujeta a cambios significativos, a excepción de la reforma publicada en noviembre del 2021 (aplicable al 2022), en la que se incrementó la transacción como un modo de extinción de la obligación. El Código Tributario en el Art. 4 establece la reserva de la ley, la cual menciona que cada una de las leyes tributarias es la encargada de determinar, el sujeto pasivo, sujeto activo, objeto, deducciones, hecho generador, entre otros aspectos que enmarcan la aplicación del Impuesto; en cuanto a la vigencia de la ley el artículo 11 establece que los tributos que sean de liquidación anual, los cambios regirán desde el primer día del año siguiente y si es un tributo es semestral, rige desde el primer día del mes siguiente; este artículo se vincula con el artículo 12, dado que en el mismo se menciona que el plazo en días se refiere a días hábiles mientras que los meses y años corresponden a días seguidos, es decir días hábiles y no hábiles.

La obligación tributaria nace con el hecho generador de cada impuesto, el sujeto activo es el Estado que faculta al Servicio de Rentas Internas (SRI) como ente recaudador de impuestos; actúa como sujeto pasivo la persona natural o jurídica que adquiere la herencia o el beneficiario de la donación. El artículo 28 del mismo Código establece como responsable a los sucesores respecto a los títulos adeudados por el causante, así como también a los donatarios y los sucesores a título singular, respecto de los tributos adeudados por el donante o causantes correspondientes a los bienes legados o donados. En cuanto a la extinción de la obligación puede ser por pago que incluye todos los medios de pago dispuestos por la Administración Tributaria, compensación cuando el sujeto pasivo tiene saldo a favor, confusión cuando el acreedor se convierte en deudor, remisión por condenación de la deuda conforme ley, prescripción en el caso del impuesto en diez años desde la exigibilidad y quince por obligación no presentada o incompleta y como producto de las modificación del 29 de noviembre de 2021 (aplicable desde el año 2022), se agrega la transacción como forma de extinción de la

obligación, con la cual se crea un acuerdo entre las partes sin llegar a una instancia judicial. En las reformas del 23 de octubre de 2018 y la del 31 de diciembre de 2019 sobre la caducidad de la obligación se estableció en tres años desde la fecha de declaración, seis años desde el vencimiento del plazo establecido para presentar la declaración y un año desde la notificación de la Administración; por otro lado, en la modificación del 2021 (aplicable desde el año 2022), se estableció la caducidad para cuatro años desde la declaración, seis años si la misma no fue presentada y un año cuando se proceda a verificar un acto de determinación.

Para la notificación al sujeto pasivo, si no se determina la residencia del o los herederos, se debe hacer mediante el periódico en circulación más cercano (cantón o provincia) por tres días distintos. Las modificaciones del 23 de octubre de 2018 y 31 de diciembre de 2019 establecen que se realizará notificación por prensa cuando no se pueda determinar la residencia del heredero o beneficiario y será luego de diez días después de la última publicación, mientras que en la modificación del noviembre de 2021 (aplicable desde el 2022) se elimina que surtirá efecto luego de diez días de la última publicación.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) ha tenido modificaciones el 21 de agosto de 2018, 31 de diciembre de 2019 y el 29 de diciembre de 2021, dentro de las mismas algunos artículos han variado, mientras que otros se han mantenido. La LRTI establece que el sujeto activo es el Estado, el ente administrador de tributarios es el SRI y el sujeto pasivo del impuesto son las personas que dentro del ejercicio fiscal que comprende 01 de enero al 31 de diciembre hayan recibido una donación o herencia. La base imponible constituye los ingresos por recibidos por una persona natural o jurídica por concepto de legado, herencia o donación.

En cuanto a las tarifas aplicables para cada año se encuentran regidas en tablas, las cuales son actualizadas de manera anual en base al índice de precios al consumidor obtenido el 30 de noviembre de cada año, por lo cual según la modificación del 21 de agosto de 2018 los rangos del primer nivel van de la fracción básica de $0,00 hasta un exceso de $72.060,00, el octavo y último nivel va de $864.750,00 hasta un exceso indefinido, considerando un impuesto a la fracción básica de $147.727 hasta un porcentaje de impuesto a la fracción excedente del 35%; para el año 2020 acorde a la modificación del 31 de diciembre de 2019, los rangos del primer nivel van de la fracción básica de $0,00 hasta un exceso de $72.090,00, el octavo y último nivel va de $865.113,01 hasta un exceso indefinido, considerando un impuesto a la fracción básica de $147.787 hasta un porcentaje de impuesto a la fracción excedente del 35%; para el año 2021 en la modificación del 29 de diciembre de 2021, se establece los rangos del primer nivel que van de la fracción básica de $0,00 hasta un exceso de $71.434,00, el octavo y

último nivel va de $857.240,00 hasta un exceso indefinido, considerando un impuesto a la fracción básica de 146.443 hasta un porcentaje de impuesto a la fracción excedente del 35%. Finalmente, para el periodo fiscal 2022, según la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000059, que aplica a la LRTI del 29 de noviembre de 2021 que entra en vigencia desde el año 2022, los rangos del primer nivel van de la fracción básica de $0,00 hasta un exceso de $72.750,00, el octavo y último nivel va de $873.037,00 hasta un exceso indefinido, considerando un impuesto a la fracción básica de $149.141,00 hasta un porcentaje de impuesto a la fracción excedente del 35%.

Dentro de los cambios efectuados en la normativa respecto al Impuesto a la Renta por ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, las modificaciones del 21 de agosto de 2018 y 31 de diciembre de 2019 establecen que los beneficiarios que se encuentren en primer grado de consanguinidad con el causante, serán acreedores a una reducción de la mitad de lo establecido en las tarifas y en la modificación del 29 de diciembre de 2021 (aplicable desde el ejercicio fiscal 2022) se exonera del pago del Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, Legados y Donaciones a los beneficiarios que se encuentren en el primer grado de consanguinidad con el causante. Las modificaciones aplicables al periodo fiscal 2019, 2020 y 2021 establecen que el impuesto debe ser cancelado en los seis meses siguientes a la aceptación de la herencia y cuando se trate de donaciones la declaración debe ser presentada antes de la inscripción de la escritura de donación, puesto que la misma es un requisito para la inscripción de la escritura según la Ley Notarial, y si, la donación es en numerario y excede la fracción básica debe ser declarada según lo establece la ley. Cabe destacar lo establecido en el artículo 36, sobre la acción de sobro que prescribe en 10 años desde el hecho generador y 15 años si la declaración del Impuesto a la Renta de Ingresos Provenientes de Herencias, legados y Donaciones estuvo incompleta o no se presentó. Si la declaración no es presentada en el plazo establecido por la ley el art. 100 establece que se genera una multa del 3 % por cada mes sobre el impuesto causado.

Los gastos deducibles establecidos en la LRTI para el impuesto son los gastos en los que el heredero haya incurrido en la última enfermedad del causante y gastos del sepelio, es importante que todos estos gastos estén debidamente fundamentados en comprobantes de compra legales y vigentes a su emisión. La recaudación de este impuesto tiene un destino importante para el desarrollo del país, ya que una vez que el dinero pasa a la cuenta corriente única del tesoro nacional, el mismo es destinado a becas para la educación superior de quienes

pertenecen a las comunidades indígenas, a los afroecuatorianos, migrantes, montubios e hijos de madres jefas de hogar.

En cuanto al Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, ha sido modificado el 24 de agosto de 2018, el 05 de julio de 2019, el 04 de agosto de 2020 y el 30 de diciembre de 2021, en las cuales establecen como objeto del impuesto a los incrementos patrimoniales por la transferencia de dominio, el hecho generador, así como los sujetos pasivos y activos, y las deducciones serán aplicables según lo establecido en la LRTI. En cuanto a la valoración de los bienes existen dos variaciones en cuanto a los automotores, dado que el valor de los mismos corresponderá al avalúo de la base de datos nacional de vehículos elaborada en el SRI y los derechos de uso y habitación corresponderá al 60% del bien inmueble; en el caso de la base imponible será aplicable conforme la LRTI y en caso de que en el ejercicio económico se recibiera más de una donación la declaración debe ser sustituida tratándola como una sola donación.

La tarifa y plazos de declaración del impuesto se manejan conforme lo establecido por la LRTI y lo que indica el Reglamento de la LRTI, los registradores de la propiedad se encuentran prohibidos de inscribir cualquier tipo de documento sin la declaración y pago del impuesto causado sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones. En el caso de este impuesto, se considera al valor proporcional como costo el valor patrimonial proporcional, por lo cual esta transferencia justifica un incremento patrimonial y cabe recalcar que están sujetos a este impuesto todos los regímenes.

En la ciudad de Loja, se denota que, en los años 2019, 2020 y 2021 se ha dado un incremento dado que en el 2019 en el mes de enero se recaudó $9.092,72, en febrero $6.725,97, en marzo $11.064,60, abril $3.261,26, en el mes de mayo $6.314,38, para junio se recaudó $8.528,91, en julio $2.496,93, en agosto $1.943,41, para septiembre $3.127,49, en octubre $4.950,27, para noviembre $2.511,24, en diciembre $49.817,08, dando así al total del año 2019 un valor recaudado total de $109.834,26. En el periodo 2020 se recolectó un total de $195.334,80, de los cuales en el mes de enero se recaudó $30.985,62, en febrero $39.816,22, para marzo $1.042,35, en abril $756,35, en mayo $543,37, para junio $11.963,40, en julio $3.264,44, agosto $7.487,94, en septiembre $4.063,08, para octubre de recaudó $39.242,42, en noviembre $16.568,29 y en diciembre $39.601,32. Finalmente, en el periodo 2021 se obtuvo un ingreso por el impuesto en el mes de enero de $1.816,28, en febrero $14.002,94, para marzo $2.884,19, en abril $8.430,28, para mayo $8.606,05, en junio $4.252,85 para julio $4.077,74, en agosto de recauda $529.542,13, en septiembre $61.501,67, para octubre $467.415,93, en

noviembre $3.206,58 y en diciembre $1.980,84, dando así un total de $1.107.717,48 recaudado en el año 2021.

Tomando como referencia la normativa y los parámetros aplicables para el Impuesto a la Renta de ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, en el caso práctico se aplicó deducciones las mismas que hacen referencia al pago de servicios fúnebres, sepelio y pagos de la última enfermedad, los cuales según la LRTI son gastos deducibles. Además, al aplicar una comparativa de los valores recaudados por el Servicio de Rentas Internas por concepto de la masa hereditaria recibida por parte del hijo mayor, se puede establecer que en el caso práctico uno del año 2019 se generaría un valor a pagar de $1.407,50, sin embargo, considerando el beneficio del artículo 36 de la LRTI de la deducción de la mitad de las tarifas por encontrarse en el primer grado de consanguinidad, el impuesto causado sería de $ 703,75, lo que simboliza un ahorro del 50%. Para el año 2020 según el caso práctico dos se genera un valor a pagar de $1.406,00 de los cuales con el beneficio por primer grado de consanguinidad debería pagar $703,00, lo cual genera un ahorro del 50%; en el caso práctico tres para el periodo fiscal 2021 el impuesto causado sin ningún beneficio sería de $1.438,80, de los cuales al aplicar los beneficios del artículo 36 de la LRTI el impuesto causado realmente sería de $719,40, lo cual genera un ahorro del 50% y para el periodo fiscal 2022 se genera un impuesto a pagar por $1.373,00, que al aplicarse la exoneración prevista en artículo 36 de la LRTI sobre la exoneración de pago por encontrarse en el primer grado de consanguinidad, el impuesto causado sería de $0,00, lo cual generaría en el periodo fiscal 2022 para el hijo mayor de edad un ahorro del 100%, dado que en este periodo solo debe cumplir con la obligación de presentación de la declaración. El hijo menor de edad según la ley en los periodos fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, solo tiene la obligación de presentar la declaración, ya que al encontrarse en calidad de menor de edad y no contar con solvencia económica, no debe pagar ningún impuesto; siendo así que a diferencia del hermano mayor de edad se está ahorrando en el año 2019 un valor de $703,75, en el año 2020 $703,00, en el año 2021 se genera un ahorro de $719,40 y en el año 2022 se generaría un ahorro de $1.373,00.

De esta forma, se puede observar cómo incide la normativa dentro de la recaudación del Impuesto a la Renta de ingresos por herencias, legados y donaciones en los diferentes periodos fiscales, ya que en cada periodo según la modificación los contribuyentes tienes el derecho a acogerse a las deducciones y exoneraciones que le otorgue la ley.

8. Conclusiones

Culminado el presente trabajo de integración curricular, se establecen las siguientes conclusiones:

- En todo Estado es necesaria la existencia de leyes que rijan los lineamientos bajo los cuales se van a desarrollar las actividades necesarias, por lo cual, en materia de tributos para el Impuesto a la Renta de Ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, la normativa aplicable según el sistema jurídico jerárquico es la Constitución Ecuatoriana, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para aplicación Ley de Régimen Tributario Interno, mismos que se encuentran vinculados a normativas como el Código Civil.
- Las normativas tributarias ecuatorianas cumplen el principio tributario de irretroactividad y legalidad dado que las normativas se encuentran publicadas legalmente en el Registro Oficial bajo la codificación correspondiente, especificando la reserva de ley en materia de tributos así como establecen que la normativa no es retroactiva, sino que será aplicable para el futuro, la aplicación de la normativa es a nivel general desde que se da el nacimiento del hecho generador que es la aceptación expresa o tácita de la herencia, donación o legado, el principio de igualdad se cumple juntamente con la proporcionalidad, ya que el sujeto pasivo se encuentra obligado a declarar y posterior pago si se generara, conforme su ingreso y capacidad contributiva.
- En la ciudad de Loja, respecto al Impuesto a la Renta de Ingresos proveniente de herencias, legados y donaciones, según la Base de datos Estadísticas Generales de Recaudación del SRI, en el año 2019 se ha recaudado $109.834,26, en el año 2020 se recaudó $195.334,80 y en el año 2021 se percibió un ingreso por concepto del impuesto de $1.107.717,48. La recaudación del impuesto ha generado un impacto económico, dado que evidencia un crecimiento progresivo en los periodos fiscales 2019, 2020 y 2021, lo cual se lo atribuye al incremento de la cultura tributaria de los ciudadanos, considerando que la declaración del impuesto es uno de los requisitos para la transferencia de dominio.
- La recaudación del impuesto a las herencias y legados varía en los periodos fiscales 2019, 2020 y 2021, debido a la situación país, dado que la normativa continuamente es modificada a fin de conocer el horizonte de la economía ecuatoriana, así como garantizar un balance en la generación del impuesto causado sobre los ingresos de herencias, legados y donaciones.

9. Recomendaciones

- La normativa debe encontrarse en constante actualización a nivel general, dado que si en alguna se genera alguna modificación tiene repercusión en otras leyes, así como es importante que se respete la jerarquía para la aplicación de la normativa con supremacía de la Constitución de la República Ecuatoriana.
- En las reformas a la normativa tributaria ecuatoriana se debe considerar los principios tributarios de legalidad, generalidad, igualdad, irretroactividad y proporcionalidad, con la finalidad de precautelar los derechos de los contribuyentes ecuatorianos.
- Fomentar la cultura tributaria de los contribuyentes mediante programas en los cuales se dé la difusión de la normativa tributaria y se incentive al cumplimiento de las obligaciones a fin de que la recaudación por el IR por Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones sea progresiva y aporte al gasto de educación superior en el Ecuador.
- Concientizar a las autoridades de turno, que manejan el presupuesto del Estado, en destinar de forma efectiva la recaudación del Impuesto a la Renta por Ingresos provenientes de Herencias, Legados y Donaciones, generando becas de educación superior y beneficiar de esta forma al quintil con ingresos más bajos de la población ecuatoriana, el fin y objetivo de la recaudación de impuestos, es poder redistribuir la riqueza, con la implementación de este impuesto directo estudiado se genera de forma efectiva el paso de bienestar económico de las personas que tienen un patrimonio mediante herencia, legado o donación a las personas más vulnerables, lo importante de este impuesto es que va distribuido de forma directa a la educación superior de las personas con menores ingresos, que son históricamente excluidos de este nivel de acreditación por ser de difícil y costoso acceso. Lo anterior, denota la importancia de que los recursos de la recaudación lleguen a mejorar el nivel de educación de las personas con menos ingresos.

10. Bibliografía

Alvear y Elizalde, P. (2018). Evolución del sistema tributario ecuatoriano y su influencia en el presupuesto general del estado. Observatorio de la Economía Latinoamericana.

Arias y Buelaños, D. (2018). Historia del sistema tributario ecuatoriano. SRI.

Armijos Merchan, G. E. (2017). Análisis de la importancia del principio de igualdad en el sistema tributario ecuatoriano. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Benegas y Dania, R. (2016). *Sistemas tributarios, un.* Argentina: Eseade.

Bolaños, L. D. (2017). Justicia tributaria como principio constitucional en el Estado social de derecho. *Revista de derecho*(48).

Cepeda, M. (2016). Drama y mito: Los impuestos en la historia del Ecuador. Historia y Economia.

Código Civil. (2019). Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de junio de 2005. Modificado el 08 de julio de 2019.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Vol. 306). (2010). Registro Oficial.

Código Tributario. (2018). Registro Oficial Suplemento 38 de 14 junio de 2005. Modificado el 23 de octubre de 2018.

Código Tributario. (2019). Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005. Modificado el 31 de diciembre de 2019.

Código Tributario. (2021). Registro Oficial Suplemento 38 de 14 de junio de 2005. Modificado el 29 de noviembre de 2021.

(2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Quito: Registro oficial Nro. 449.

Crespo, M. A. (2015). La progresividad de los tributos en el mundo. Medellin, Colombia .

De Pisón, J. (2015). *Sistema tributario y Constitución.* Cuadernos de derecho público.

Fernández, M., & Jaramillo, N. (s.f.). Los tributos y su aporte al presupuesto general del Estado, un análisis comparativo en la República del Ecuador: Períodos 2013-2014-2015.

Fernández, P. (1995). Algunas precisiones sobre el Sistema fiscal romano.

Flores Flores, M. (2012). Control de herencias, legados y donaciones en el Ecuador. Cuenca.

Gallegos, L. R. (2014). Historia de los Tributos y Beneficios Económicos en los que Participó la Iglesia desde su Llegada a América. *Revista Fiscalidad, 25*.

Henríquez, J. (2016). ¿Por qué son necesarios los impuestos? *Revista de Estudios Tributarios*, 192.

Hernandez Guijarro, F. (2015). Los principios de generalidad e igualdad en la normativa.

Huerta Pineda, A. y Sánchez Correa, M. (2017). Impuesto a las herencias: Debate, historia e implementación alrededor del mundo.

Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas. (29 de 12 de 2017).

Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (2011). Suplemento del Registro Oficial No. 583.

Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2018). Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004. Ultima modificación: 21 de agosto de 2018.

Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2019). Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004. Ultima modificación: 31 de diciembre de 2019.

Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2021). Registro Oficial Suplemento 463 de 17-nov.-2004. Ultima modificación: 29 de diciembre de 2021.

Ley del Impuesto a los Vehiculos Motorizados (IPVM). (2001). Registro oficial No. 325.

Ley del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular. (2011). Registro Oficial No. 583.

Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas. (2015). Registro Oficial Suplemento 652.

Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador. (2007). Tercer Suplemento del Registro Oficial No.242.

Maza Bravo, J. O. (2017). El principio tributario de proporcionalidad y su importancia en el sistema tributario en el Ecuador.

Merino, M. (2016). El rompecabezas de la gobernabilidad democrática. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*.

Navarro, J. (1962). La Revolución de Quito del 10 de agosto de 1809. Quito.

Oficial, D. (2010). Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (Vol. 306). Registro Oficial.

Ots, J. (1941). *El Estado español en las Indias.* México: Fondo de Cultura Económica.

Paz y Miño Cepeda, J. (2017). *La Revolución Juliana en Ecuador : (1925-1931) Políticas económicas.* Quito, Ecuador: Ministerio Coordinador de Política Económica.

Peña Toledo, T. G. (2009). Evolución de los principios de legalidad y reserva de ley tributarios en el constitucionalismo ecuatoriano.

Quispe Fernández, G. (2019). Las reformas tributarias en el Ecuador. Análisis del periodo 1492 a 2015. *Revista Espacios, 40*(13).

Reglamento a la Ley del Impuesto a los Vehículos Motorizados. (2010).

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado. (30 de 12 de 2011). Registro Oficial 608.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2018). Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010. Ultima modificación: 24 de agosto de 2018.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2019). Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010. Ultima modificación: 05 de julio de 2019.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2020). Registro Oficial Suplemento 209 de 08 de junio de 2010. Última modificación: 04 de agosto de 2020.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI. (2021). Registro Oficial Suplemento 209 de 08-jun.-2010. Ultima modificación: 30 de diciembre de 2021.

Restrepo, J. C. (2015). *Hacienda pública.*

Restrepo, J. C. (2015). *HACIENDA PÚBLICA, 10. U.*

Rodriguez, B. (2015). *Breve reflexión sobre los principios constitucionales de justicia tributaria.* Madrid: Civitas. Revista Española de Derecho Financiero.

Ruiz y Arias, V. I. (2018). El sistema tributario ecuatoriano y el presupuesto general del Estado. Observatorio de la Economía Latinoamericana, (diciembre).

Sánchez Feijóo, K. E. (2017). *El principio tributario de irretroactividad de la ley en el Ecuador*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Serrano, A. (2017). Los derechos y garantías de los contribuyentes en el ordenamiento jurídico español,. Navarra, España: Ed. Aranzadi.

Servicio de Rentas Internas. (2018). Guía para el docente. *Yo construyo mi Ecuador*.

Servicio de Rentas Internas. (2020). *Guía de apoyo técnico.*

Servicio de Rentas Internas. (20 de 01 de 2022). *Servicio de Rentas Internas*. Obtenido de https://www.sri.gob.ec

Tabarrok, A. (2016). Impuestos a la herencia: Teoría, historia y ética. Eseade.

Tobar Pesántez, L. (2020). *Los impuestos en el Ecuador*.

Tobar Pesántez, L. (2020). *LOS IMPUESTOS EN EL ECUADOR.*

Troya, J. (2017). Manual de Derecho Tributario. Quito.

Vargas, C. (2016). El principio de justicia en la tributación. Rionegro: Educosta.

Vera, J. (2015). REGLAS Y PRINCIPIOS DE JUSTICIA TRIBUTARIA: APORTES DEL DERECHO ESPAÑOL AL DERECHO COMPARADO. Santiago.

Yangali, N. (2015). "Sistema tributario." Separata del curso de Diplomado en Tributación. Lima: Escuela de Negocios y Gobierno.

11. Anexos

Anexo 1.
Estadísticas Generales de Recaudación SRI

Anexo 2.
Registro histórico anual de las estadísticas generales de recaudación SRI

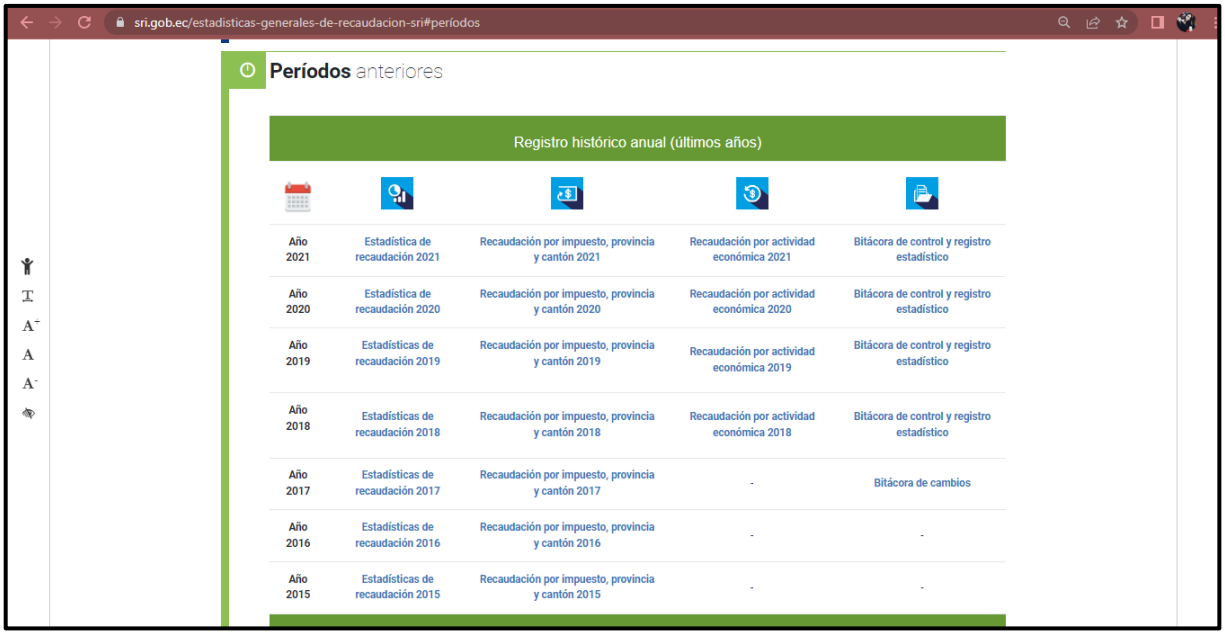

Anexo 3.

Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2019

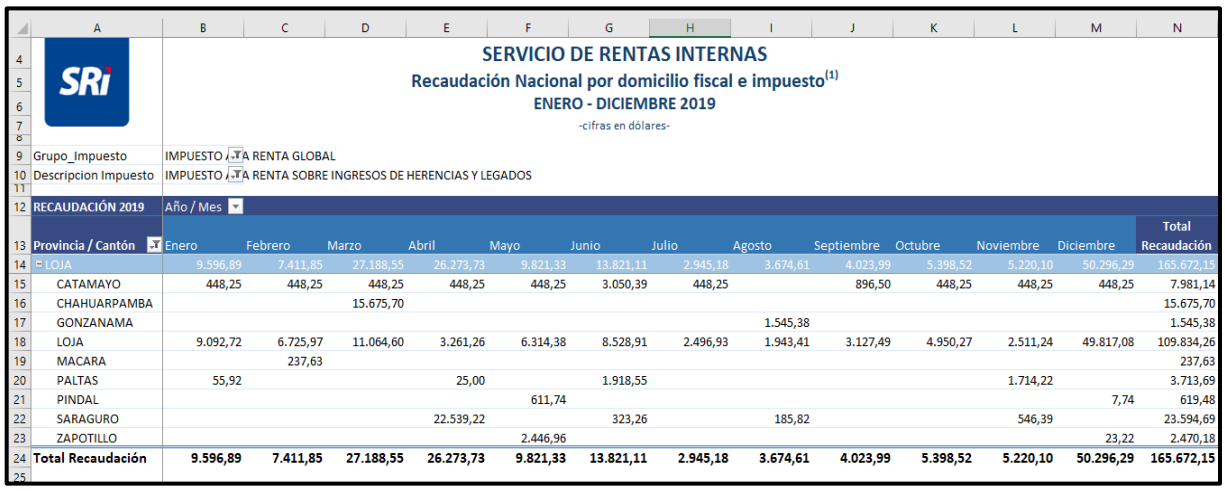

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Recaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto[1]

ENERO - DICIEMBRE 2019

-cifras en dólares-

Grupo_Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL

Descripcion Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE HERENCIAS Y LEGADOS

RECAUDACIÓN 2019	Año / Mes												
Provincia / Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Recaudación
LOJA	9.596,89	7.411,85	27.188,55	26.273,73	9.821,33	13.821,11	2.945,18	3.674,61	4.023,99	5.398,52	5.220,10	50.296,29	165.672,15
CATAMAYO	448,25	448,25	448,25	448,25	448,25	3.050,39	448,25		896,50	448,25	448,25	448,25	7.981,14
CHAHUARPAMBA			15.675,70										15.675,70
GONZANAMA								1.545,38					1.545,38
LOJA	9.092,72	6.725,97	11.064,60	3.261,26	6.314,38	8.528,91	2.496,93	1.943,41	3.127,49	4.950,27	2.511,24	49.817,08	109.834,26
MACARA		237,63											237,63
PALTAS	55,92			25,00		1.918,55					1.714,22		3.713,69
PINDAL					611,74							7,74	619,48
SARAGURO				22.539,22		323,26		185,82			546,39		23.594,69
ZAPOTILLO					2.446,96							23,22	2.470,18
Total Recaudación	**9.596,89**	**7.411,85**	**27.188,55**	**26.273,73**	**9.821,33**	**13.821,11**	**2.945,18**	**3.674,61**	**4.023,99**	**5.398,52**	**5.220,10**	**50.296,29**	**165.672,15**

Anexo 4.

Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Recaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto[1]

ENERO-DICIEMBRE 2020

-cifras en dólares-

Grupo_Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL

Descripcion Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE HERENCIAS Y LEGADOS

Suma de Recaudación	Año / Mes												
Provincia / Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Recaudación
LOJA	47.233	44.126	2.329	1.361	674	12.991	3.845	10.940	6.195	40.084	17.241	39.738	226.756
CALVAS								436,86					436,86
CATAMAYO	16.187,89	4.310,07	448,25	448,25		896,50	448,25	1.080,98	1.998,30	290,32			26.108,81
CHAHUARPAMBA										416,65			416,65
LOJA	30.985,62	39.816,22	1.042,35	756,35	543,37	11.963,40	3.264,44	7.487,94	4.063,08	39.242,42	16.568,29	39.601,32	195.334,80
PALTAS	59,46							1.568,26					1.627,72
PINDAL			838,00	156,76	130,18	131,13	132,09	132,18	133,18	134,19	135,38	136,40	2.059,49
PUYANGO								234,07					234,07
QUILANGA											537,60		537,60
Total Recaudación	**47.232,97**	**44.126,29**	**2.328,60**	**1.361,36**	**673,55**	**12.991,03**	**3.844,78**	**10.940,29**	**6.194,56**	**40.083,58**	**17.241,27**	**39.737,72**	**226.756,00**

Anexo 5.

Recaudación del Impuesto a la Renta sobre ingresos de herencias, legados y donaciones en Loja en el periodo fiscal 2021.

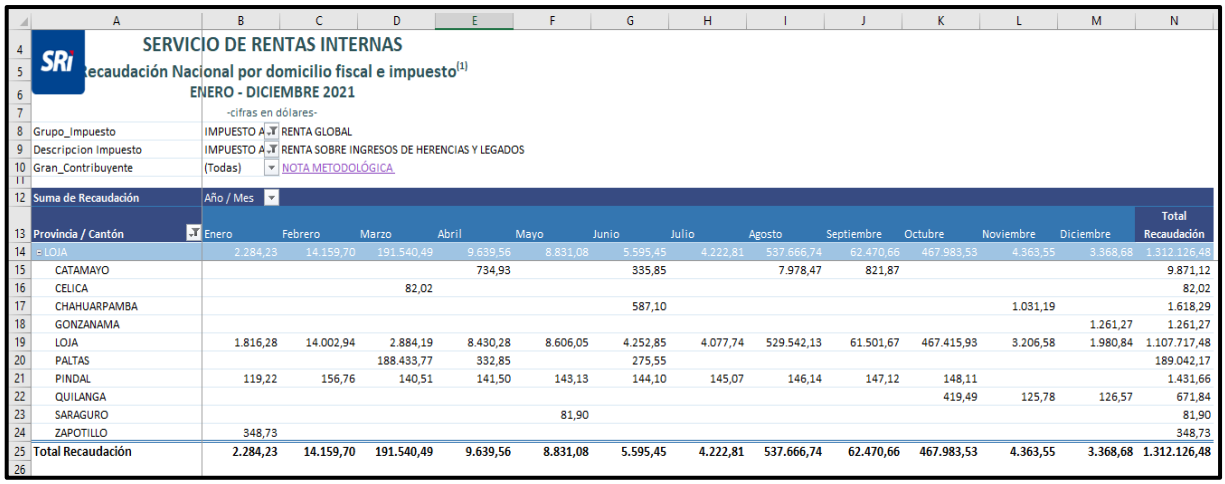

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

ecaudación Nacional por domicilio fiscal e impuesto[1]

ENERO - DICIEMBRE 2021

-cifras en dólares-

Grupo_Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA GLOBAL

Descripcion Impuesto: IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS DE HERENCIAS Y LEGADOS

Gran_Contribuyente: (Todas) NOTA METODOLÓGICA

Suma de Recaudación	Año / Mes												
Provincia / Cantón	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total Recaudación
LOJA	2.284,23	14.159,70	191.540,49	9.639,56	8.831,08	5.595,45	4.222,81	537.666,74	62.470,66	467.983,53	4.363,55	3.368,68	1.312.126,48
CATAMAYO					734,93		335,85		7.978,47	821,87			9.871,12
CELICA				82,02									82,02
CHAHUARPAMBA							587,10				1.031,19		1.618,29
GONZANAMA												1.261,27	1.261,27
LOJA	1.816,28	14.002,94	2.884,19	8.430,28	8.606,05	4.252,85	4.077,74	529.542,13	61.501,67	467.415,93	3.206,58	1.980,84	1.107.717,48
PALTAS			188.433,77	332,85		275,55							189.042,17
PINDAL	119,22	156,76	140,51	141,50	143,13	144,10	145,07	146,14	147,12	148,11			1.431,66
QUILANGA										419,49	125,78	126,57	671,84
SARAGURO					81,90								81,90
ZAPOTILLO	348,73												348,73
Total Recaudación	**2.284,23**	**14.159,70**	**191.540,49**	**9.639,56**	**8.831,08**	**5.595,45**	**4.222,81**	**537.666,74**	**62.470,66**	**467.983,53**	**4.363,55**	**3.368,68**	**1.312.126,48**

Anexo 6.
Certificado de tema no ejecutado

Dra. Dunia Maritza Yaguache Maza Mg.Sc.
DIRECTORADELACARRERADECONTABILIDAD YAUDITORÍA

CERTIFICA:

Que revisados los archivos que reposan en Secretaría de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, se encuentra que el tema de Tesis: **LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA , PERIODOS 2019-2021.** Presentado por la señorita: **LUCY ADRIANA PUCHAICELA QUEZADA,** estudiante del **Ciclo VII paralelo "B"** periodo académico **octubre 2021 marzo 2022** de la Carrera de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, previo a obtener el Título de **Licenciada** en Contabilidad y Auditoría, Contador Público Auditor, **NO SE ENCUENTRA EJECUTADO NI EN EJECUCIÓN** y además se encuentra dentro de las Líneas de Investigación. Se emite a su favor la siguiente certificación. - Loja, 03 febrero de 2022 15h20pm.

DUNIA MARITZA YAGUACHE MAZA
Firmado digitalmente por DUNIA MARITZA YAGUACHE MAZA
Fecha: 2022.02.04 12:00:39 -05'00'

Dra. Dunia Maritza Yaguache Maza Mg.Sc.
DIRECTORA DE LACARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Conf. Por: Ab. Freddy P. Ochoa

Anexo 7.
Oficio de designación de directora del Trabajo de Integración Curricular

Presentada el día de hoy, 11 de mayo del 2022, a las 10:00 horas. Lo certifica; Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.05.11 15:50:12 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Loja, 11 de mayo del 2022, a las 10:00 horas, Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228,** del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto por parte de la Ingeniera: **Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc.** se designa a la Ingeniera: **Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc.** Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA** del proyecto del trabajo de titulación con el tema: **"LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA, PERIODOS 2019-2021"** de autoría de la Srta. Lucy Adriana Puchaicela Quezada. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de integración curricular o de titulación "*será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación*". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal**.

DUNIA MARITZA YAGUACHE MAZA
Firmado digitalmente por DUNIA MARITZA YAGUACHE MAZA
Fecha: 2022.05.11 20:47:32 -05'00'

Dra. Dunia Maritza Yaguache Maza Mg. Sc.
DIRECTORA CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

Loja, 11 de mayo del 2022, a las 17:00 horas Notifiqué con el decreto que antecede a la Ingeniera. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc., para que en unidad de acto den constancia de lo actuado:

KARINA HIDALGO MORENO
Firmado digitalmente por KARINA HIDALGO MORENO

Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc.
DIRECTORA DEL PROYECTO

ENA REGINA PELAEZ SORIA
Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.05.11 15:50:38 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Firmado electrónicamente por:
FREDDY PATRICIO OCHOA RUILOVA

C.c .Freddy P. Ochoa R.
C.c- Lucy Adriana Puchaicela Quezada

Anexo 8.
Certificado de traducción de Abstract

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Lic. Elizabeth Patricia Jaramillo Ordóñez, con cédula de identidad Nro. 1104904113 y con título de Licenciada en Ciencias en de la Educación mención Ingles, registrado en el SENESCYT con Nro. 1008-14-1283625

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular denominado **"LA INCIDENCIA DE LA NORMATIVA EN LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES EN LA CIUDAD DE LOJA, PERIODOS 2019-2021"** de autoría de **Lucy Adriana Puchaicela Quezada** portadora de la cédula de identidad Nro. **1150287355**, estudiante de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa en la Universidad Nacional de Loja. Dicho estudio se encontró bajo la dirección de la Ing. Karina Hidalgo Moreno. Mg. Sc., previo a la obtención del título de Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente en lo que creyera conveniente.

Lic. Elizabeth Patricia Jaramillo Ordóñez
C.I: 1104904113
Registro del SENESCYT: 1008-14-1283625